

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior laborable, inclusive, al en que ha de celebrarse la subasta, en sobre cerrado, acompañadas del carnet de Empresa con responsabilidad y del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

El proyecto técnico y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días laborables, en horas de oficina.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, incluidos el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, con documento nacional de identidad número, expedido en, en nombre propio (o en representación de, según acredite por, manifiesta que enterado del anuncio publicado con fecha en el «Boletín Oficial del Estado» número del día, y de las condiciones que se exigen para la ejecución por segunda subasta de las obras de urbanización de la calle Mayor, tramo comprendido entre la iglesia de Santa Marina y la calle de Marqués de Ugena, en la villa de Sarria, se compromete a realizar las mismas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la legislación vigente.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación. (Fecha y firma del proponente.)

Sarria, 4 de agosto de 1975.—El Alcalde, Eugenio Quiroga Vázquez.—7.256-A.

Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncian subastas de las obras que se mencionan.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que esta Corporación convoca subastas para la adjudicación de las obras cuyas denominación, tipo de licitación, plazo de ejecución y garantía provisional se indican a continuación:

Denominación de la obra	Tipo de licitación	Plazo de ejecución	Garantía provisional
Señalización y balizamiento del c. v. de Montaña Alta a Guía	4.003.796	6 meses	65.057
Balizamiento del c. v. de Montaña de Arucas	989.969	6 meses	19.799
Señalización y balizamiento del c. v. de San Roque a Tañra	1.383.620	6 meses	25.754
Señalización y balizamiento del c. v. de Agüimes a Santa Lucía	2.661.296	6 meses	44.919

El plazo de ejecución se contará a partir de la formalización del acta de replanteo y el pago se efectuará con relación a la obra que se ejecute mediante certificaciones expedidas por la dirección técnica. La garantía definitiva será la cantidad que resulte de aplicar al total de la adjudicación los módulos mínimos del artículo 82 del expresado Reglamento.

La presentación de plicas, una por cada obra a que se concurre, podrá hacerse en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Registro) en horas de nueve a doce, hasta transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», encontrándose de manifiesto en dicha Secretaría los pliegos y demás condiciones que convenga conocer a los interesados.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Corporación (Bravo Murillo, 23) a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos. Han sido cumplimentados los requisitos de los números 2 y 3 del artículo 25 del repetido Reglamento.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don, de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, calle, número, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir la licitación pública para la ejecución de las obras de, en nom-

bre (propio o de la persona o Entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o Entidad representada, en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En su virtud, se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de agosto de 1975.—El Presidente.—7.329-A.

Corrección de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón de la Plana) por la que se anuncia subasta de las obras de construcción del pabellón polideportivo.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1975, páginas 17523 y 17524, se rectifica en el sentido de que donde dice:

«Resolución del Ayuntamiento de Castellón de la Plana...», debe decir: «Resolución del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón de la Plana)».

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones Provinciales

BURGOS

Sección del Patrimonio del Estado

En virtud de acuerdo por la Dirección General del Patrimonio del Estado, adoptado con fecha 27 de mayo último, en esta Delegación de Hacienda se está tramitando expediente de investigación sobre el dominio de las fincas sitas en la calle de Calvo Sotelo, número 28 y 30 del término municipal de Nava de Roa, de esta provincia.

Por el presente se hace saber a todos los poseedores y a cuantas personas se consideren afectadas, para que en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, aleguen, por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta

Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Burgos, 17 de junio de 1975.—El Jefe de la Sección del Patrimonio.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda.—4.909-E.

Recaudaciones de Tributos del Estado

ZONA DE PUIGCERDA

Don José Figueras y Turro, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Puigcerdá,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra Brun Jean François, súbdito francés y residente en Francia, por débitos a la Hacienda Pública, se ha causado embargo de bienes inmuebles en diligencia que transcribo íntegramente a continuación:

«En Molló a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Yo, el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento de lo acordado en providencia del señor Recaudador, dictada en este expediente el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y siendo las doce horas del día de hoy, me he constituido con los testigos por mí designados que se nombran e identifican al final de sobre sus firmas, ante la finca que a continuación se describe:

Terreno de unas se's hectáreas, segregado del manso Siurolas, en el término municipal de Molló, y que es el comprendido dentro de los linderos que se dirán a partir del hectómetro siete del kilómetro cuarenta de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, y que separa esta porción que se segrega de la finca matriz; y linda: Norte, con terrenos comunales del Estado; Sur, con la citada carretera a partir del hectómetro siete del kilómetro cuarenta hasta encontrar la finca que se vendió a don Carlos Soler Se-

rra; Este, con dicha parcela de don Carlos Soler Serra, y Oeste, con resto de la finca matriz. En la porción segregada existen tres manantiales de agua que se aprovechan de manera espontánea para el riego de la finca, sin que se determine con exactitud el caudal de agua que mana de ellos.

Hecha exclusión de los bienes embargables designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro embargada la finca descrita, quedando afectada a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito de sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas por principal, más trece mil novecientas sesenta y nueve pesetas por recargo de apremia, más cuatro mil pesetas calculadas alzadamente por costas del procedimiento, importante el total del débito la cantidad de ochenta y siete mil ochocientos catorce pesetas por el concepto de actos jurídicos y transmisiones patrimoniales, compra a Miguel Vilarroda Costa con multa falta de pago, ejercicio 1973.

Notifíquese al deudor, advirtiéndole que podrá designar Perito que intervenga en su valoración y requiérese para que en plazo de quince días presente los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que de no presentarlos, se suplirán a su costa por certificación de lo que conste en el Registro sobre inscripción dominical.

Expidase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para anotación preventiva de embargo a favor del Estado y expida certificación de cargas o hipotecas del inmueble.

Conste por la presente que firman conmigo los testigos que han intervenido en el lugar y fecha que se dice al principio. Certifico.—Testigos: Pablo Cámara Lanao y José Beltrán Martínez.—El Agente ejecutivo, Luis Gayolá Coll.

Y a los efectos de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 con relación al 99 del Reglamento General de Recaudación, siendo el deudor de nacionalidad extranjera con residencia en Francia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Ripoll a 26 de mayo de 1975.—El Tesorero de Hacienda.—4.762-E.

Tribunales de Contrabando

ALAVA

Por medio del presente edicto se le hace saber a Emile Piccot, con domicilio en el número 10 de la rue Ghablais, de Annemase, Departamento de la Alta Saboya (Francia); Willy Müller, de nacionalidad alemana, con domicilio en el bar «Cravache d'Or», en Annemase (Francia); Gabriel Porteau, domiciliado en San Juan de Luz (Francia), y Jorge Pascual Lloréns, con domicilio en la calle Diputación, número 22, 6.º, 2.ª, Barcelona, inculpados en el expediente número 21/75 instruido por aprehensión de tabaco de procedencia extranjera, que este Tribunal en Pleno, y en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los apartados 3.º y 4.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 3.º de su artículo 6.º.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Celestino González Cembrana, Ignacio Arrbillaga Olasagasti, Emile Piccot, Willy Müller, Gabriel Porteau y Jorge Pascual Lloréns.

3.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: La agra-

vante 8.ª del artículo 18 en Emile Piccot, Willy Müller y Jorge Pascual Lloréns, y ninguna para los restantes.

4.º Fijar como base de sanción individual la cantidad de 97.922,33 pesetas a imponer las siguientes sanciones:

A Celestino González Cembrana, 520.947 pesetas (límite máximo del grado medio).

A Ignacio Arrbillaga Olasagasti, 520.947 pesetas (límite máximo del grado medio).

A Gabriel Porteau, 520.947 pesetas (límite máximo del grado medio).

A Emile Piccot, 587.534 pesetas (límite máximo del grado superior).

A Willy Müller, 587.534 pesetas (límite máximo del grado superior).

A Jorge Pascual Lloréns, 587.534 pesetas (límite máximo del grado superior).

5.º Declarar la prisión subsidiaria, caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por el equivalente al importe del salario laboral mínimo en el momento de la liquidación de condena, con la limitación establecida en el párrafo 4) del artículo 24.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y de la furgoneta marca «Sava», matrícula BI-5638-E, y

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas han de ser ingresadas, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que sea publicada la presente notificación, advirtiéndoles de que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro del mismo plazo, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Vitoria, 18 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—4.904-E.

ALGECIRAS

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Judith A. S. Weijdow; Ildio Ferreira; Antonio Paraíso y Manuel Cristino Ferreira con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 11 de junio de 1975, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 197/74 de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor: Weijdow e Ildio Ferreira.

2.º Imponerle la siguiente multa: pesetas 1.000 a Judith A. S. Weijdow y pesetas 54.000 a Ildio Ferreira.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 280 pesetas de multa, con el límite de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha de 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido, quedando el vehículo intervenido «Renault 4», matrícula DG-32-73, a responder de la sanción de Ferreira.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser

presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 280 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 11 de junio de 1975.—El Secretario.—V.º B.º, el Presidente.—4.881-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Carmen Gutiérrez Giménez, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 11 de junio de 1975, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 580/74 de menor cuantía

1.º Que es responsable en concepto de autor de una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13.

2.º Imponerle la siguiente multa: pesetas 5.400.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 280 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 280 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 11 de junio de 1975.—El Secretario.—V.º B.º, el Presidente.—4.879-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la

vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 6/75 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 3 y 1 del artículo 11 y 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ukili Mohamed Han-Madi.

3.º Imponer la siguiente multa 1.416 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cinco días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 280 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 25 de junio de 1975.—El Secretario.—V.º B.º, el Presidente.—5.080-E.

BALEARES

Desconociéndose el actual paradero de Doreen Anna Baker y Serge René Ernest Cerri, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de mayo de 1975, al conocer del expediente número 51/75 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 8.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a Doreen Anna Baker y Serge René Ernest Cerri.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Doreen Anna Baker, multa de 204.359 pesetas.

A Serge René Ernest Cerri, multa de 204.359 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Absolver a Jean Louis Cros y Luc Julien Minouflet.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición

del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 280 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 12 de junio de 1975. El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente. 4.907-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Friedrich Kurt Salewsky, cuyo último domicilio conocido era en Ibiza, urbanización Valverde, inculcado en el expediente número 14/75, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, calificando en principio la supuesta infracción por aprehensión de 0,020 gramos de «Dolantina», valorado en 20 pesetas, como mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el párrafo 1) del artículo 77 de la Ley de Contrabando.

Contra esta providencia puede interponer en el término de veinticuatro horas hábiles a partir de la realización de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Asimismo se le requiere para que con arreglo a lo establecido en el artículo 78, párrafo 2), de la Ley de Contrabando, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Palma de Mallorca, 26 de junio de 1975.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.173-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo, se notifica a Alberto Corral Gómez, cuyo último domicilio conocido era en Palma de Mallorca, calle Eusebio Estada, número 217, inculcado en el expediente número 111/74, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, calificando en principio la supuesta infracción por aprehensión de 10 gramos de hachís, valorado en 100 pesetas, como de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el párrafo 1) del artículo 77 de la Ley de Contrabando.

Contra esta providencia puede interponer, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la realización de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Asimismo se le requiere para que con arreglo a lo establecido en el artículo 78, párrafo 2), de la Ley de Contrabando, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Palma de Mallorca, 26 de junio de 1975.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.172-E.

MALAGA

Desconociéndose el actual domicilio de Johanesh Ehlens, por medio del presente se le notifica que el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, fallando sobre el fondo del recurso promovido por Robert Gustav Duesdscher Andersen y Herman Wilhelm Kaspar Ter-Hung, contra el fallo dictado con fecha 18 de junio de 1973, por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Málaga, en su expediente número 210/72, acuerda desestimar el recurso interpuesto y modificar el fallo recurrido en cuanto a sus pronunciamientos 2.º, 4.º y 5.º, declarando: 2.º Que el único responsable de la infracción es Robert Gustav Andersen; 4.º Imponerle la sanción principal de multa por importe de 116.576 pesetas, y absolver de toda responsabilidad, en este expediente, a Johannes Ehlers, a quien se reconoce el derecho a la devolución de las multas que haya satisfecho; 5.º, Imponer también al señor Andersen la sanción accesoria de comiso de los géneros intervenidos y la subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, en forma legal, dejar sin efecto el comiso de la embarcación en que transportaban los géneros, que deberá ser devuelta a quien acredite ser su propietario. Se confirman los restantes pronunciamientos del fallo apelado.

Lo que se publica para conocimiento de Johannes Ehlers, advirtiéndole que contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada en el plazo de dos meses, a contar del siguiente de la publicación del presente.

Málaga, 20 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal, V.º B.º, el Presidente del Tribunal.—4.982-E.

Desconociéndose el paradero de Herman Voerman, Shiras Swaria y Empresa «Kuperus B. V.», de Amsterdam, por medio del presente edicto se les hace saber que el Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por Rudolhus Hendrikus Janssen, contra el fallo dictado en 9 de diciembre de 1974, por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Málaga, en su expediente número 210/74, acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas, advirtiéndoseles que contra el mismo pueden interponer en el plazo de dos meses, a contar del siguiente de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada.

Málaga, 20 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal.—4.981-E.

Desconociéndose el paradero de Johanne Ehlers, cuyo último domicilio conocido era en Carril Playa, 46, Marbella (Málaga), por medio del presente edicto se le notifica que el Tribunal Económico Administrativo Central, fallando sobre el recurso promovido por Robert Gustav Duesdscher Andersen y Herman Wilhelm Kaspar Ter-Hung contra fallo dictado con fecha 18 de junio de 1973, por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Málaga, en su expediente número 310/72, acuerda desestimar el recurso interpuesto y modificar el fallo recurrido en cuanto a sus pronunciamientos 2.º, 4.º y 5.º, declarando 2.º Que el único responsable de la infracción es Robert Gustav Andersen; 4.º, Imponerle la sanción principal de multa por importe de 516.576 pesetas, y absolver de toda responsabilidad, en este expediente, a Johanne Ehlers, a quien

se reconoce el derecho de la devolución de las multas que haya satisfecho; 5.º, Imponer también al señor Andersen la sanción accesoria de comiso de los géneros intervenidos y la subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, en forma legal, dejar sin efecto el comiso de la embarcación en que transportaban los géneros, que deberá ser devuelta a quien acredite ser su propietario. Se confirman los restantes pronunciamientos del fallo apelado.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndosele que contra el acuerdo que se publica puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada en el plazo de dos meses, a contar del siguiente de su publicación.

Málaga, 20 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal.—5.029-E.

VALENCIA

Desconociéndose el actual paradero de José Ponce Ruiz, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Barcelona, calle Camelia, 1, y en Valencia, calle Vidal de Blanes, 15, se le hace saber por el presente edicto:

Que el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando, en su sesión del día 28 de mayo de 1975, ha dictado, en el recurso formulado contra fallo acordado por este Tribunal en el expediente 92/74, el siguiente acuerdo: Desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.

Contra dicho acuerdo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valencia.

Valencia, 21 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal.—5.074-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al que fué Cartero de enlace motorizado, con carácter interino, de Maliaño a Herrera e Igollo de Camargo, don Antonio Ordejón Diego, en ignorado paradero

Don Carlos Hernáez Gutiérrez, Inspector provincial de Correos e Instructor del expediente que se sigue en esta Administración Principal de Correos de Santander por supuesto abandono de servicio y apropiación indebida de fondos de los Servicios de Giro Postal, Subsidio de Vez y Reembolsos, por parte del mencionado Cartero de enlace, hago saber que, por este mi primero y único edicto, se cita, llama, y emplaza al que fué Cartero de enlace motorizado, con carácter interino, de Maliaño a Herrera e Igollo de Camargo, don Antonio Ordejón Diego, en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en el barrio de la Esprilla, número 150, del pueblo de Igollo, del Ayuntamiento de Camargo, para que se presente ante el Instructor de este expediente en la Administración Principal de Correos de Santander, avenida de Alfonso XIII, sin número, en el plazo de diez días y en horas de diez a trece, con el fin de que preste declaración y hacerle posterior entrega del pliego de cargos, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Santander a 17 de junio de 1975.—El Inspector provincial-Instructor, Carlos Hernáez.

Gobiernos Civiles

SANTANDER

Notificación de multa

Conforme a lo dispuesto por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por encontrarse en ignorado domicilio, por medio del presente anuncio, a modo de notificación, se hace saber que en el Negociado de Orden Público de este Gobierno Civil obra resolución tomada en expediente número 481/75, por la que se impone a don Félix José Martínez Churriaque, de veintidós años de edad, hijo de Angel y de María Purificación, con última residencia conocida en Santander, calle Camilo Alonso Vega, 16, 1.º, una multa de 100.000 pesetas, por tomar parte activa y dirigente en una manifestación ilegal, celebrada en Santander el día 8 de mayo del presente año, manifestación que había sido convocada en días anteriores, en el marco de unas denominadas «Jornadas de lucha», mediante la difusión de abundante propaganda, por diversas organizaciones clandestinas, hecho que constituye infracción a lo dispuesto por el artículo 2.º, apartados e), h) e i), de la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, parcialmente modificada por la de 21 de julio de 1971.

Igualmente, se le hace saber que contra la citada multa, que deberá hacer efectiva en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puede interponer recurso con el doble carácter de súplica ante mi autoridad y subsidiario de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo y forma que establece el artículo 21 de la Ley de Orden Público, y que una vez firme la resolución por no haberse interpuesto contra ella recurso, o ser éste desestimado, en caso de impago de la multa, se decretará arresto supletorio por el plazo de treinta días.

Asimismo se interesa con esta misma fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y su publicación en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Santander, 30 de mayo de 1975.—El Gobernador civil, Carlos García Mauriño.—4.459-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sexta Jefatura Regional de Carreteras

SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Magdalena del Pulpis (Castellón)

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, en fecha 26 de junio de 1975, el Proyecto de Trazado del Trozo V, Sección II, de la Autopista de peaje Tarragona-Valencia, (término municipal de Santa Magdalena del Pulpis), se somete a información pública por plazo de quince días, la relación de bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Magdalena del Pulpis, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Los interesados podrán dirigir en el plazo expresado ante esta Jefatura la oportuna reclamación, a los solos efectos de subsanar errores.

Es de significar que la aprobación otorgada implica la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, y que las obras han sido declaradas de utilidad pública al otorgarse la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la Autopista por Decreto 2052/1971, del 23 de julio, según el propio artículo 3.º del Decreto 1392/1970, ya citado, determina.

Al propio tiempo, la ocupación de los bienes afectados por el trazado se reputará de urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, según previene el artículo 4.º B del Decreto 1392/1970, tantas veces aludido.

En el expediente expropiatorio, la Sociedad Concesionaria «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.» Concesionaria del Estado, asumirá la condición de beneficiaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia, 14 de agosto de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labradero Rodríguez.—3.519-D.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal de Santa Magdalena de Pulpis

Abreviaturas empleadas: Tit. y dom.: Titular y domicilio. Sup. Superficie afectada. D. C.: Datos Catastrales (I). Pol.: Polígono. Par.: Parcela. Alg.: Algarrobas. Ol.: Olivos. C.º: Camino. B.º: Barranco.

MP-1.—Tit. y dom.: Antonio Pons Hernández. Del Puente, 17. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 216. D. C.: Pol. 13, par. 21. Alg. 3.ª

MP-2.—Tit. y dom.: Francisco Reguerolles Sancho. Pl. de Alonso, 7. Alcalá de Chivert. Sup.: 5.413. D. C.: Pol. 248, par. 53. Ol. 2.ª

MP-3.—Tit. y dom.: Juan Fontaberta Roda. Ermita, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.221. D. C.: Pol. 248, par. 54. Ol. 3.ª

MP-4.—Tit. y dom.: Josefina Porcar Serrat. Calvo Sotelo, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 6.916. D. C.: Pol. 248, par. 72. Ol. 2.ª

MP-5.—Tit. y dom.: ICONA. Sup. 7.791. D. C.: Pol., par. Azagador.

MP-6.—Tit. y dom.: Josefina Pauner Pauner. Escuelas, 11. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 6.000. D. C.: Pol. 13, par. 20. Viña 3.ª

MP-7.—Tit. y dom.: Ernesto Ferreres Gual. S. Onofre, 67. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 729. D. C.: Pol. 248, par. 37. Viña 3.ª

MP-8.—Tit. y dom.: Manuel Barceló Ferrer. Olmo, 5. Alcalá de Chivert. Sup.: 797. D. C.: Pol. 13, par. 19. Alg. 3.ª

MP-9.—Tit. y dom.: Inocencia Cherta Galarza. Pl. Iglesia, 21. Alcalá de Chivert. Sup.: 4.778. D. C.: Pol. 13, par. 25. Alg. 3.ª

MP-10.—Tit. y dom.: Luis Pavia Pegueroles. Pl. Caudillo, 14. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.124. D. C.: Pol. 13, par. 24. Ol. 3.ª

MP-11.—Tit. y dom.: Vda. Joaquín Sospedra Batiste. Primo de Rivera, 15. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.097. D. C.: Pol. 13, par. 26. Alg. 3.ª

MP-12.—Tit. y dom.: Manuel Sospedra Pegueroles. Escuela, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.099. D. C.: Pol. 13, par. 27 y 28. Alg. 3.ª

(1) Datos facilitados por el Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Castellón.

- MP-13.—Tit. y dom.: Francisco Cheto Sospedra. Calvo Sotelo, 37. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.092. D. C.: Pol. 13, par. 29. Ol. 3.^a
- MP-14.—Tit. y dom.: Manuel Cherta Sancho. San Fernando. Alcalá de Chivert. Sup.: 2.729. D. C.: Pol. 13, par. 31. Viña 3.^a
- MP-15.—Tit. y dom.: Francisco Cheto Sospedra. Calvo Sotelo, 37. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.200. D. C.: Pol. 13, par. 33. Viña 3.^a
- MP-16.—Tit. y dom.: Francisco Cheto Sospedra y otros. Calvo Sotelo, 37. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 297. D. C.: C.º Propiedades.
- MP-17.—Tit. y dom.: Joaquín Pegueroles Pavia. Calvo Sotelo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.053. D. C.: Pol. 13, par. 0. Labor sec. 4.^a
- MP-18.—Tit. y dom.: Hdos. de Eliseo Monfort Badal. Mayor, 21. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.314. D. C.: Pol. 13, par. 34. Alg. 3.^a
- MP-19.—Tit. y dom.: Francisca Ripollés Serrat. S. Onofre, 59. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.633. D. C.: Pol. 13, par. 36. Ol. 3.^a
- MP-20.—Tit. y dom.: Manuel Sancho Roda. General Aranda, 23. Alcalá de Chivert. Sup.: 1.375. D. C.: Pol. 13, par. 37. Alg. 3.^a
- MP-21.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. P.º al Mar. Valencia. Sup.: 2.177. B.º Balsa del Mas.
- MP-22.—Tit. y dom.: Bta. Lores Mtnez. Ermita, 2. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 599. D. C.: Pol. 13, par. 131. Alg. 3.^a
- MP-23.—Tit. y dom.: José María Pegueroles Lacruz. Ermita, 17. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.383. D. C.: Pol. 13, par. 133. Alg. 3.^a
- MP-24.—Tit. y dom.: José Ramón Cheto Esbrí. S. Bernardo, 37. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.356. D. C.: Pol. 13, par. 134. Ol. 2.^a
- MP-25.—Tit. y dom.: María Ferreres Cheto. Sta. Bárbara, 18. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 5.465. D. C.: Pol. 13, par. 132. Alg. 3.^a
- MP-26.—Tit. y dom.: Manuel Sorlí Sospedra. S. Bernardo, 32. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 72. D. C.: Pol. 13, par. 188. Labor sec. 3.^a
- MP-27.—Tit. y dom.: Dolores Pauner Sospedra. Puente, 2. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.373. D. C.: Pol. 13, par. 189. Ol. 3.^a
- MP-28.—Tit. y dom.: José M. Pegueroles Lacruz. Ermita, 17. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.229. D. C.: Pol. 13, par. 137. Alg. 2.^a
- MP-29.—Tit. y dom.: Francisca Cheto Ferreres. Estación, 17. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.744. D. C.: Pol. 13, par. 138. Alg. 3.^a
- MP-30.—Tit. y dom.: Juan Crespo Gual. Primo de Rivera, 22. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.643. D. C.: Pol. 13, par. 139. Alg. 3.^a
- MP-31.—Tit. y dom.: Amalia Bou Aicart. S. Onofre, 54. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.998. D. C.: Pol. 13, par. 141. Alg. 3.^a
- MP-32.—Tit. y dom.: Bta. y Nieves Cervera Bou. Caudillo, 40. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.235. D. C.: Pol. 13, par. 142. Alg. 3.^a
- MP-33.—Tit. y dom.: Agustín Vives Pauner. S. Bernardo, 16. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.940. D. C.: Pol. 13, par. 143. Ol. 2.^a
- MP-34.—Tit. y dom.: Pablo Marzá Estellés. Estación, s/n. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 569. D. C.: Pol. 13, par. 195. Ol. 2.^a
- MP-35.—Tit. y dom.: Marcelino Aicart Pruñonosa. S. Onofre, 45. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.287. D. C.: Pol. 13, par. 144. Lab. sec. 3.^a
- MP-36.—Tit. y dom.: Excmo. Ayto. de Sta. Magdal. Pl. Generalísimo, 1. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 392. D. C.: Camino del Rincón.
- MP-37.—Tit. y dom.: José Mancho Guallar. Gral. Mitre, 321. Barcelona. Sup.: 210. D. C.: Pol. 13, par. 145. Alg. 3.^a
- MP-38.—Tit. y dom.: Ernesto Pruñonosa Conde. Primo de Rivera, 21. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.436. D. C.: Pol. 13, parcela 51. Alg. 3.^a
- MP-39.—Tit. y dom.: José Estellés Sospedra. Pl. Estación. Hto. Foncuberta. Sta. Magdal. Pulpis. Sup.: 3.368. D. C.: Pol. 13, par. 50. Alg. 2.^a
- MP-40.—Tit. y dom.: Bta. Sospedra. Sta. Bárbara, 8. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 560. D. C.: Pol. 13, par. 49. Alg. 3.^a
- MP-41.—Tit. y dom.: Remigio Abel Roca. S. Bernardo, 9. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 11.092. D. C.: Pol. 13, par. 54. Alg. 3.^a
- MP-42.—Tit. y dom.: Joaquín Ferrer Marín. S. Bernardo, 35. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 3.837. D. C.: Pol. 13, par. 55. Alg. 3.^a
- MP-43.—Tit. y dom.: Salvador Aicart Montrull. S. Bernardo, 35. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 3.201. D. C.: Pol. 13, parcela 56. Ol. 3.^a
- MP-44.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 21. D. C.: Pol. 13, par. 159. Alg. 3.^a
- MP-45.—Tit. y dom.: Ismael Pegueroles Vives. Ctra. Cuevas, 7. Alcalá de Chivert. Sup.: 700. D. C.: Pol. 13, par. 60. Ol. 3.^a
- MP-46.—Tit. y dom.: Francisca Puig Bou. Calvo Sotelo, 14. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 258. D. C.: Pol. 13, par. 59. Alg. 3.^a
- MP-47.—Tit. y dom.: Ismael Pegueroles Vives y otros. Ctra. de Cuevas, 7. Alcalá de Chivert. Sup.: 160. C.º propiedades.
- MP-48.—Tit. y dom.: José Miguel Marzal Cervera. Primo de Rivera, 29. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.750. D. C.: Polígono 13, par. 61. Ol. 2.^a
- MP-49.—Tit. y dom.: Bta. Aiza Cervera. S. Nicolás, 17. Alcalá de Chivert. Sup.: 2.088. D. C.: Pol. 13, par. 160-161. Alg. 3.^a
- MP-50.—Tit. y dom.: Juan Pauner Aicart. S. Bernardo, 21. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 5.129. D. C.: Pol. 13, par. 162. Alg. 3.^a
- MP-51.—Tit. y dom.: Josefina Sospedra Marín. Nueva, 17. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.166. D. C.: Pol. 13, par. 82. Alg. 3.^a
- MP-52.—Tit. y dom.: Marcelino Aicart Pruñonosa. S. Onofre, 45. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 20. D. C.: Pol. 13, par. 80. Alg. 3.^a
- MP-53.—Tit. y dom.: José Moya Esbrí. Ctra. Cuevas, 3. Alcalá de Chivert. Sup.: 1.998. D. C.: Pol. 13, par. 81. Alg. 3.^a
- MP-54.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra. Pl. Caudillo, 11. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 1.863. D. C.: Pol. 13, par. 83. Ol. 2.^a
- MP-56.—Tit. y dom.: Vte. Aiza Beltrán y otros. Primo de Rivera, 4. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 282. C.º propiedades.
- MP-57.—Tit. y dom.: Vte. Aiza Beltrán. Primo de Rivera, 4. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 8.223. D. C.: Pol. 12, par. 63. Ol. 3.^a
- MP-58.—Tit. y dom.: Fernando Serrat Tarragó. S. Onofre, 5. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 800. D. C.: Pol. 12, par. 62. Alg. 3.^a
- MP-59.—Tit. y dom.: Hdos. de José María Melis Roca, Masía Melis. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 4.396. D. C.: Pol. 12, parcela 64. Alg. 3.^a
- MP-60.—Tit. y dom.: Excmo. Ayto. Pl. Caudillo, 1. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 254. C.º del Mas de Calduch.
- MP-61.—Tit. y dom.: Marcelino Aicart Pruñonosa. S. Onofre, 45. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.331. D. C.: Pol. 14, par. 157. Alg. 3.^a
- MP-62.—Tit. y dom.: Dolores Cheto Sospedra. S. Bernardo, 32. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 948. D. C.: Pol. 14, par. 156. Alg. 3.^a
- MP-63.—Tit. y dom.: Hdos. de José María Melis Roca, Masía Melis. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 17.539. D. C.: Pol. 14, par. 110. Ol. 2.^a
- MP-64.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. P.º al Mar. Valencia. Sup.: 709. B.º dels Terrers.
- MP-65.—Tit. y dom.: Joaquín Pegueroles Pavia. Calvo Sotelo, 1. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 6.310. D. C.: Pol. 14, par. 161. Ol. 3.^a
- MP-66.—Tit. y dom.: Joaquín Moya Almeida. S. Pascual, 24. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.247. D. C.: Pol. 14, par. 202. Alg. 3.^a
- MP-67.—Tit. y dom.: Bta. Lores Mtnez. Ermita, 2. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 3.346. D. C.: Pol. 14, par. 160. Alg. 3.^a
- MP-68.—Tit. y dom.: Vte. Martorell Sospedra. S. Bernardo, 33. Sta. Magdal. de Pulpis. Sup.: 2.842. D. C.: Pol. 14, par. 181. Ol. 2.^a
- MP-69.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra. Pl. del Caudillo, 11. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.395. D. C.: Polígono 14, par. 180. Alg. 3.^a
- MP-70.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra y otros. Pl. Caudillo, 11. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 498. C.º propiedades.
- MP-71.—Tit. y dom.: Juan José Bosch Vallés. Carretera 25. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 858. D. C.: Pol. 14, par. 183. Alg. 3.^a
- MP-73.—Tit. y dom.: Dolores Pavía Beltrán. Estación, s/n. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.973. D. C.: Pol. 14, par. 186. Alg. 3.^a
- MP-74.—Tit. y dom.: Ricardo Pavía Beltrán. Primo de Rivera, 7. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.673. D. C.: Pol. 14, par. 184. Ol. 2.^a
- MP-75.—Tit. y dom.: Vta. y Dolores Beltrán Pauner. Ermita, 21. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.277. D. C.: Pol. 14, par. 185. Ol. 2.^a
- MP-76.—Tit. y dom.: Josefina Pauner Beltrán. Escuelas, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 5. D. C.: Pol. 14, par. 188. Alg. 3.^a
- MP-77.—Tit. y dom.: José Ramón Sospedra Batiste. Calvo Sotelo, 7. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.697. D. C.: Pol. 14, par. 189. Ol. 3.^a
- MP-78.—Tit. y dom.: Ramón Marín Esperanza. Santa Bárbara, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.762. D. C.: Pol. 14, par. 128. Alg. 3.^a
- MP-79.—Tit. y dom.: Vte. Bruño Bou. S. Onofre, 6. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 50. D. C.: Pol. 14, par. 130. Labor secano 3.^a
- MP-81.—Tit. y dom.: José María Lacruz Ferreres. Calvo Sotelo, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 600. D. C.: Pol. 14, par. 127. Alg. 3.^a
- MP-82.—Tit. y dom.: José María Lacruz y otros. Calvo Sotelo, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 151. C.º propiedades.
- MP-83.—Tit. y dom.: José Moya Esbrí. Carretera de Cuevas, 3. Alcalá de Chivert. Sup.: 1.277. D. C.: Pol. 14, par. 88. Alg. 3.^a
- MP-84.—Tit. y dom.: Macelino Aicart Pruñonosa. S. Onofre, 45. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.797. D. C.: Pol. 14, par. 199. Alg. 2.^a
- MP-85.—Tit. y dom.: María Pavía López. Puente, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 350. D. C.: Pol. 14, par. 200. Labor secano 2.^a
- MP-86.—Tit. y dom.: Bta. y Nieves Cervera Bou. Caudillo, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 562. D. C.: Pol. 14, par. 87. Alg. 3.^a
- MP-87.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Aicart. S. Onofre, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 155. D. C.: Pol. 14, par. 85. Alg. 3.^a
- MP-88.—Tit. y dom.: María Pavía López y otros. Puente, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 491. C.º propiedades.
- MP-89.—Tit. y dom.: María Pavía López. Puente, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 239. D. C.: Pol. 12, par. 86. Lab. sec. 3.^a
- MP-90.—Tit. y dom.: Marcelino Aycart Pruñonosa. S. Onofre, 45. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.056. D. C.: Pol. 12, par. 87. Alg. 2.^a
- MP-91.—Tit. y dom.: Bta. y Nieves Cervera Bou. Caudillo, 40. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 277. D. C.: Pol. 12, par. 89. Labor sec. 2.^a
- MP-92.—Tit. y dom.: Vte. Bou Esbrí. Ermita, 23. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.219. D. C.: Pol. 12, par. 88. Alg. 3.^a
- MP-93.—Tit. y dom.: Consuelo Sorlí Pegueroles. Calvo Sotelo, 35. Santa Magda-

lena de Pulpis. Sup.: 3.102. D. C.: Pol. 12, par. 90. Alg. 3.^a

MP-94.—Tit. y dom.: Vte. Sospedra Sorli. Ermita, 21. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.619. D. C.: Pol. 12, par. 91. Alg. 2.^a

MP-95.—Tit. y dom.: Felicinda Sospedra Batiste. Pl. España, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.464. D. C.: Pol. 12, par. 93. Labor secano 2.^a

MP-96.—Tit. y dom.: Joaquina Pauner Sospedra. Ermita, 21. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.448. D. C.: Pol. 12, par. 92. Alg. 3.^a

MP-97.—Tit. y dom.: Luis Pauner Bonet. Puerto, 8. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.182. D. C.: Pol. 12, par. 101. Alg. 3.^a

MP-98.—Tit. y dom.: Joaquín Ferreres Marín. San Bernardo, 35. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.278. D. C.: Pol. 12, par. 104. Alg. 3.^a

MP-99.—Tit. y dom.: Emilio Sospedra Sospedra. Primo de Rivera, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.513. D. C.: Pol. 12, par. 102 y 103. Alg. 2.^a

MP-100.—Tit. y dom.: ICONA. Sup.: 2.244. B.º del Palmeral.

MP-101.—Tit. y dom.: Enrique Sánchez Voltes. Estación, s/n. Santa María de Pulpis. Sup.: 240. D. C.: Pol. 12, par. 147. Alg. 3.^a

MP-102.—Tit. y dom.: Herederos de Angeles Sospedra. Primo de Rivera, 7. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.033. D. C.: Pol. 12, par. 146. Alg. 3.^a

MP-103.—Tit. y dom.: Joaquín Puch Bou. Carretera, s/n. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 200. D. C.: Pol. 12, par. 145. Ol. 2.^a

MP-104.—Tit. y dom.: José María Cervera Pereira y otros. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 340. C.º propiedades.

MP-105.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 843. D. C.: Pol. 12, par. 106. Ol. 2.^a

MP-106.—Tit. y dom.: María Aicart Aicart. San Pascual, 45. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.752. D. C.: Pol. 12, par. 105. Alg. 3.^a

MP-107.—Tit. y dom.: Blas Martorell Molinos. Calvo Sotelo, 12. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.026. D. C.: Pol. 12, par. 124. Alg. 3.^a

MP-108.—Tit. y dom.: Rosario González Bayarri. Primo de Rivera, 13. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.085. D. C.: Pol. 12, par. 107. 123. Ol. 3.^a

MP-109.—Tit. y dom.: Rosario González Bayarri y otros. Primo de Rivera, 13. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 431. C.º propiedades.

MP-110.—Tit. y dom.: José Pegueroles Vivas. Plaza de la Iglesia, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.370. D. C.: Pol. 12, par. 118. Alg. 3.^a

MP-111.—Tit. y dom.: José Ramón Sospedra. Nueva, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 15.671. D. C.: Pol. 12, par. 122. 126. Alg. 3.^a

MP-112.—Tit. y dom.: Vte. Aiza Beltrán. Primo de Rivera, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 426. D. C.: Pol. 12, par. 121. Alg. 3.^a

MP-113.—Tit. y dom.: Joaquín Sospedra Sorli. San Bernardo. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 552. D. C.: Pol. 12, par. 120. Alg. 3.^a

MP-114.—Tit. y dom.: Fernando Serrat Tarragó. San Onofre, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.049. D. C.: Pol. 12, par. 127. Alg. 2.^a

MP-115.—Tit. y dom.: Vte. Aiza Beltrán. Primo de Rivera, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 571. D. C.: Pol. 12, par. 129. Alg. 3.^a

MP-116.—Tit. y dom.: Julián Bayarri Nomdedeu. Ermita, 37. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 568. D. C.: Pol. 12, par. 159. Ol. 3.^a

MP-117.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 407. D. C.: Pol. 12, par. 130. Alg. 3.^a

MP-118.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Aicart y otros. San Onofre, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 54. C.º propiedades.

MP-119.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Aicart. San Onofre, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 157. D. C.: Pol. 12, par. 131. Alg. 3.^a

MP-120.—Tit. y dom.: Excelentísimo Ayuntamiento. Plaza del Caudillo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.500. D. C.: C.º del Palmeral. Vía pecuaria.

MP-121.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 43. D. C.: Pol. 11, par. 61. Alg. 3.^a

MP-122.—Tit. y dom.: Juan Moragaz López. Poeta Alsina, 3. Vall de Uxó. Sup.: 944. D. C.: Pol. 11, par. 62. Alg. 2.^a

MP-123.—Tit. y dom.: Ernesto Aicart Martorell. Juan de la Cruz, 9. Alcora. Sup.: 1.233. D. C.: Pol. 11, par. 63. Alg. 2.^a

MP-124.—Miguel Sospedra Aicart. San Onofre, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.051. D. C.: Pol. 11, par. 67. Viña 2.^a

MP-125.—Tit. y dom.: José Bou Puig. San Onofre, 26. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.673. D. C.: Pol. 11, par. 68. Alg. 1.^a

MP-126.—Tit. y dom.: Vicenta Sospedra Bou. Caudillo, 16. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 553. D. C.: Pol. 11, par. 72. Alg. 2.^a

MP-128.—Tit. y dom.: Manuel Beltrán Marín. San Pedro, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 442. D. C.: Pol. 11, par. 71 y 74. Alg. 2.^a

MP-129.—Tit. y dom.: Hermanos Bruño. San Francisco, 91. Benicarló. Sup.: 768. D. C.: Pol. 11, par. 78. Alg. 1.^a

MP-130.—Tit. y dom.: Vicente Aiza Beltrán. Primo de Rivera, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 681. D. C.: Pol. 11, par. 79. Alg. 3.^a

MP-131.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Aicart. San Onofre, 34. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 158. D. C.: Pol. 11, par. 84. Alg. 2.^a

MP-132.—Tit. y dom.: Juan José Castillo Aicart. Primo de Rivera, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.325. D. C.: Pol. 11, par. 69. Alg. 3.^a

MP-133.—Tit. y dom.: Manuel Sospedra Sospedra. San Bernardo, 16. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.811. D. C.: Pol. 11, par. 66. Alg. 3.^a

MP-134.—Tit. y dom.: Remigio Adell Roda. San Bernardo, 9. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 301. D. C.: Pol. 11, par. 70. Alg. 3.^a

MP-135.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. Paseo al Mar. Valencia. D. C.: B.º de Bora.

MP-136.—Tit. y dom.: Antonio Sospedra Pauner. San Pedro, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.496. D. C.: Pol. 11, parcela 183. Alg. 3.^a

MP-137.—Tit. y dom.: José Aicart Pauner. Caudillo, 7. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.364. D. C.: Pol. 11, par. 182. Alg. 3.^a

MP-138.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. Paseo al Mar. Valencia. Sup.: 344. D. C.: B.º de la Carrera.

MP-139.—Tit. y dom.: José Pegueroles Marín. Pl. Iglesia, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.228. D. C.: Pol. 11, par. 225. Alg. 1.^a

MP-140.—Tit. y dom.: Agustín Vives Pauner. San Bernardo, 14. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 5.430. D. C.: Pol. 11, par. 224. Alg. 1.^a

MP-141.—Tit. y dom.: José Pegueroles Martí. Pl. de la Iglesia, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 106. D. C.: Pol. 11, par. 217. Alg. 2.^a

MP-142.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Pl. Caudillo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 304. D. C.: C.º del Mas del Señor.

MP-143.—Tit. y dom.: Bta. Moya Marín. Caudillo, 9. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.323. D. C.: Pol. 11, par. 221. Alg. 3.^a

MP-144.—Tit. y dom.: Juan Lucas Herando. San Bernardo, 11. Santa Magdale-

na de Pulpis. Sup.: 3.206. D. C.: Pol. 11, par. 219 y 220. Alg. 3.^a

MP-145.—Tit. y dom.: María Pavia López. Puente, 3. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 5.402. D. C.: Pol. 11, par. 215. Alg. 1.^a

MP-146.—Tit. y dom.: José Pegueroles Vivas. Pl. Iglesia, 2. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 7.243. D. C.: Pol. 11, par. 214. Alg. 1.^a

MP-147.—Tit. y dom.: Consuelo Sospedra Sorli. Calvo Sotelo, 35. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 796. D. C.: Pol. 11, par. 214. Alg. 1.^a

MP-148.—Tit. y dom.: Dolores Cheto Sospedra. San Bernardo, 32. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 12.841. D. C.: Pol. 11, par. 167-168-169. Alg. 3.^a

MP-149.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. Paseo al Mar. Valencia. Sup.: 843. D. C.: B.º Desagüe.

MP-150.—Tit. y dom.: Amelio Pruñonosa Aicart. Las Palmas, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.398. D. C.: Pol. 11, par. 165-166. Alg. 3.^a

MP-151.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra. Pl. Caudillo, 11. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.167. D. C.: Pol. 11, par. 163-164. Alg. 1.^a

MP-152.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Pl. Caudillo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 851. D. C.: C.º del cementerio.

MP-153.—Tit. y dom.: Vicente Aiza Beltrán. Primo de Rivera, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.525. D. C.: Pol. 11, par. 162. Alg. 1.^a

MP-154.—Tit. y dom.: Vicente González Bou. Mayor, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 912. D. C.: Pol. 11, par. 147. Alg. 1.^a

MP-155.—Tit. y dom.: Joaquina Pauner Sospedra. Ermita, 21. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.161. D. C.: Pol. 11, par. 148. Alg. 1.^a

MP-156.—Tit. y dom.: Remigio Adell Roda. San Bernardo, 9. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 5.853. D. C.: Pol. 11, par. 149 y 150. Alg. 1.^a

MP-157.—Tit. y dom.: Fernando Cheto Moragas. Hernán Cortés, 12. Villanueva de Alcolea. Sup.: 4.138. D. C.: Pol. 11, par. 152 y 153. Ol. 1.^a

MP-158.—Tit. y dom.: Marcelino Aicart Pruñonosa. San Onofre, 45. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 225. D. C.: Pol. 11, par. 154. Ol. 2.^a

MP-159.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. Paseo al Mar. Valencia. Sup.: 442. D. C.: Barranco.

MP-160.—Tit. y dom.: Agustín Marín Marín. Caudillo, 30. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 5.605. D. C.: Pol. 11, par. 30 y 31. Alg. 2.^a

MP-161.—Tit. y dom.: Fernando Senat Tarragó. San Onofre, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 6.273. D. C.: Pol. 11, par. 32. Alg. 2.^a

MP-162.—Tit. y dom.: Vicente Molinos Lacruz. Caudillo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.620. D. C.: Pol. 11, par. 250. Matorral 1.^a

MP-163.—Tit. y dom.: Vicente Molinos Lacruz. Caudillo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 304. D. C.: Pol. 11, par. 250. Matorral 1.^a

MP-164.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Pl. Generalísimo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 824. P. C.: C.º de las Cuevas del Castillo.

MP-165.—Tit. y dom.: Bta. Sospedra Ferreres. Carretera, sin número. Alcalá de Chivert. Sup.: 102. D. C.: Pol. 9, par. 78. Matorral 1.^a

MP-166.—Tit. y dom.: Juan Valle Torres. San Bernardo, 52. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.493. D. C.: Pol. 11, par. 251 y 252. Alg. 3.^a

MP-167.—Tit. y dom.: Joaquín Domingo Almela. Santo Domingo, 23. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 683. D. C.: Pol. 9, par. 77. Alg. 3.^a

MP-168.—Tit. y dom.: Joaquín Sospedra Pavia. Primo de Rivera, 15. Santa Mag-

dalena de Pulpis. Sup.: 2.590. D. C.: Pol. 11, par. 255. Alg. 3.^a

MP-169.—Tit. y dom.: Bta. Pauner Sospedra. Sta. Bárbara, 17. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 848. D. C.: Pol. 9, par. 76. Alg. 3.^a

MP-170.—Tit. y dom.: José Sospedra Gilabert. Meridiana, 617. Barcelona. Sup.: 3.180. D. C.: Pol. 11, par. 256. Ol. 4.^a

MP-171.—Tit. y dom.: Bta. Ferreres Sospedra. S. Nicolás, 42. Alcalá de Chivert. Sup.: 2.024. D. C.: Pol. 9, par. 75. Alg. 4.^a

MP-172.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 277. D. C.: Pol. 11, par. 257. Alg. 3.^a

MP-173.—Tit. y dom.: Bta. González Esperanza. Sta. Bárbara, 36. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.861. D. C.: Pol. 9, par. 73 y 98. Alg. 3.^a

MP-174.—Tit. y dom.: Bta. Ferreres Sospedra. S. Nicolás, 42. Alcalá de Chivert. Sup.: 248. D. C.: Pol. 9, par. 75. Alg. 4.^a

MP-175.—Tit. y dom.: Juan Martín Bou. Santa Bárbara, 7. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 522. D. C.: Pol. 9, par. 72. Alg. 3.^a

MP-176.—Tit. y dom.: José María Cervera Peraire. Primo de Rivera, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.479. D. C.: Pol. 9, par. 70 y 92. Matorral 1.^a

MP-179.—Tit. y dom.: Bta. Moya Marín. Caudillo, 9. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.817. D. C.: Pol. 9, par. 69. Alg. 2.^a

MP-180.—Tit. y dom.: Miguel Castell Miralles. Mayor, 1. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.443. D. C.: Pol. 9, par. 68. Alg. 3.^a

MP-181.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. Paseo al Mar. Valencia. Sup.: 255. D. C.: B.º de las Cuevas del Castillo.

MP-182.—Tit. y dom.: ICONA. Sup.: 2.082. D. C.: Pol. 9, par. 61. Vía pecuaria.

MP-183.—Tit. y dom.: José María Bou Lacruz. S. Onofre, 65. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.508. D. C.: Pol. 9, par. 62. Ol. 3.^a

MP-184.—Tit. y dom.: José María Bou Lacruz. S. Onofre, 65. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.630. D. C.: Pol. 9, par. 60. Ol. 3.^a

MP-185.—Tit. y dom.: Joaquín Bayarri Martorell. Caudillo, 19. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.689. D. C.: Pol. 9, par. 102. Alg. 2.^a

MP-186.—Tit. y dom.: Joaquín Bayarri Martorell. Caudillo, 19. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.531. D. C.: Pol. 9, par. 59. Ol. 2.^a

MP-187.—Tit. y dom.: Bta. Sospedra Sospedra. Sta. Bárbara, 8. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.345. D. C.: Pol. 9, par. 104. Ol. 2.^a

MP-188.—Tit. y dom.: José Esteller Sospedra. Plaza Estación. Huerto Foncuberta. Benicarló. Sup.: 3.863. D. C.: Pol. 9, par. 103. Ol. 3.^a

MP-189.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra. Caudillo, 11. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.059. D. C.: Pol. 9, par. 58. Ol. 3.^a

MP-190.—Tit. y dom.: Vte. González Esperanza y otros. Mayor, 9. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 65. D. C.: C.º propiedades.

MP-191.—Tit. y dom.: Vte. González Esperanza. Mayor, 9. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.506. D. C.: Pol. 9, par. 107. Viña 2.^a

MP-192.—Tit. y dom.: Sebastián Beltrán Marín. S. Pedro, 6. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.864. D. C.: Pol. 9, par. 108. Alg. 4.^a

MP-195.—Tit. y dom.: Samuel Paláu Borges. Mayor, 17. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.062. D. C.: Pol. 9, par. 110. Alg. 3.^a

MP-196.—Tit. y dom.: Ramón Lacruz Soriano. Pl. Liberación, 8. Benicarló. Sup.: 3.445. D. C.: Pol. 9, par. 109. Alg. 3.^a

MP-197.—Tit. y dom.: Ramón Lacruz Soriano y otros. Pl. Liberación, 8. Benicarló. Sup.: 307. D. C.: C.º Propiedades.

MP-198.—Tit. y dom.: Ramón Lacruz Soriano. Pl. Liberación, 8. Benicarló. Sup.: 726. D. C.: Pol. 9, par. 115. Alg. 3.^a

MP-199.—Tit. y dom.: Miguel Sospedra Sospedra. Caudillo, 11. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.159. D. C.: Pol. 9, par. 117. Alg. 3.^a

MP-200.—Tit. y dom.: Ana Bonet Paris. S. Bernardo, 48. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.145. D. C.: Pol. 9, par. 114. Alg. 4.^a

MP-201.—Tit. y dom.: Ismael Sospedra Esteller. Nueva, 32. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 420. D. C.: Pol. 9, par. 113. Ol. 2.^a

MP-202.—Tit. y dom.: Emilia Bou Beltrán. S. Bernardo, 28. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.612. D. C.: Pol. 9, par. 49. Ol. 2.^a

MP-203.—Tit. y dom.: María Zaragoza Baila. Caudillo, 15. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.922. D. C.: Pol. 9, par. 118. Viña 1.^a

MP-204.—Tit. y dom.: María Zaragoza Baila y otros. Caudillo, 15. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 297. D. C.: C.º propiedades.

MP-205.—Tit. y dom.: María Zaragoza Baila. Caudillo, 15. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.466. D. C.: Pol. 9, par. 119. Viña 2.^a

MP-206.—Tit. y dom.: Vta. Sospedra Pegueroles. Escuelas, 9. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.209. D. C.: Pol. 9, par. 47. Alg. 2.^a

MP-207.—Tit. y dom.: Francisca Palomo. Primo de Rivera. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.423. D. C.: Pol. 9, par. 28. Viña 2.^a

MP-208.—Tit. y dom.: Josefina Sospedra Sospedra. Ctra. de Peñíscola, s/n. Benicarló. Sup.: 2.201. D. C.: Pol. 9, par. 29. Ol. 1.^a

MP-209.—Tit. y dom.: Consuelo Sospedra Sorí. Primo de Rivera, 15. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.631. D. C.: Pol. 9, par. 30. Viña 2.^a

MP-210.—Tit. y dom.: Felicinda Sospedra Batiste. Pl. España, 1. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.463. D. C.: Pol. 9, par. 31. Alg. 2.^a

MP-211.—Tit. y dom.: Josefina Sospedra Sospedra. Ctra. de Peñíscola, 14. Benicarló. Sup.: 1.121. D. C.: Pol. 9, par. 34. Alg. 2.^a

MP-212.—Tit. y dom.: José Ramón Sospedra Batiste. Calvo Sotelo, 7. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.982. D. C.: Pol. 9, par. 33. Alg. 2.^a

MP-213.—Tit. y dom.: Luis Pavia Pegueroles. Caudillo, 14. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 640. D. C.: Pol. 9, par. 32. Alg. 2.^a

MP-214.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 279. D. C.: C.º de la Caseta dels Cuarteros.

MP-215.—Tit. y dom.: Josefina Sospedra Sospedra. Ctra. de Peñíscola, 14. Benicarló. Sup.: 12. D. C.: Pol. 9, par. 35. Ol. 2.^a

MP-217.—Tit. y dom.: Luis Pavia Pegueroles. Caudillo, 14. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 3.890. D. C.: Pol. 9, par. 40. Ol. 2.^a

MP-218.—Tit. y dom.: José Ramón Sospedra Batiste. Calvo Sotelo, 7. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 5.889. D. C.: Pol. 9, par. 42. Alg. 2.^a

MP-219.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. P.º Valencia al Mar, s/n. Valencia. Sup.: 225. D. C.: B.º del Boisá.

MP-220.—Tit. y dom.: Vda. de Joaquín Inglés Sospedra. S. Bernardo, 48. Benicarló. Sup.: 690. D. C.: Pol. 9, par. 41. Alg. 2.^a

MP-221.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Pl. Caudillo. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 223. D. C.: C.º de Vistahermosa.

MP-222.—Tit. y dom.: Miguel González Esteller. Primo de Rivera, 7. Sta. Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.816. D. C.: Pol. 8, par. 189. Alg. 3.^a

MP-223.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.623. C.º de les Coves de Estruch.

MP-224.—Tit. y dom.: Comisaría de

Aguas del Júcar. P.º al Mar. Valencia. Sup.: 766. B.º del Saltet.

MP-225.—Tit. y dom.: Antonio Gómez Arnáu. S. Onofre, 37. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.987. D. C.: Pol. 8, par. 208. Alg. 3.^a

MP-226.—Tit. y dom.: Juan Bayarri Lacruz. Calvo Sotelo, 20. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 183. D. C.: Pol. 8, par. 203-204. Labor secano 3.^a

MP-227.—Tit. y dom.: Luis Pavia Pegueroles. Caudillo, 14. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 575. D. C.: Pol. 8, par. 205. Alg. 2.^a

MP-228.—Tit. y dom.: Bernardo Moya Pruñonosa y otros. Calvo Sotelo, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 212. Desagüe.

MP-229.—Tit. y dom.: Bernardo Moya Pruñonosa. Calvo Sotelo, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.529. D. C.: Pol. 8, par. 206. Alg. 3.^a

MP-230.—Tit. y dom.: Manuel Bonet Palmer. Santa Bárbara, 32. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.492. D. C.: Pol. 8, par. 207. Alg. 3.^a

MP-231.—Tit. y dom.: Bta. Cervera Bou. Caudillo, 40. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.354. D. C.: Pol. 209-210. Alg. 3.^a

MP-232.—Tit. y dom.: Emilio Arnau Tena. S. Pedro, 18. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 265. C.º Propiedades.

MP-233.—Tit. y dom.: Manuel Cervera Alegre. Calvo Sotelo, 14. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.411. D. C.: Pol. 8, par. 177-178. Alg. 3.^a

MP-234.—Tit. y dom.: Bta. Cervera Bou. Caudillo, 40. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.280. D. C.: Pol. 8, par. 210-211. Labor secano 2.^a

MP-235.—Tit. y dom.: Manuel Betorea Pauner y otros. Bajada al Bufador. Peñíscola. Sup.: 67. C.º Propiedades.

MP-236.—Tit. y dom.: Manuel Betoret Pauner. Bajada al Bufador. Peñíscola. Sup.: 85. D. C.: Pol. 8, par. 176. Labor secano 2.^a

MP-237.—Tit. y dom.: Comisaría de Aguas del Júcar. P.º Valencia al Mar. Valencia. Sup.: 382. B.º de las Almas.

MP-238.—Tit. y dom.: Bernardo Moya Pruñonosa. Calvo Sotelo, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 6.460. D. C.: Pol. 8, par. 153. Alg. 3.^a

MP-239.—Tit. y dom.: José Miguel Castillo Aicart. Calvo Sotelo, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 297. D. C.: Pol. 8, par. 213. Alg. 3.^a

MP-240.—Vda. de Gregorio Bou Bonet. Ermita, 9. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.731. D. C.: Pol. 8, par. 151-152. Alg. 3.^a

MP-241.—Tit. y dom.: Mariana Aicart Bretó. Primo de Rivera, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.756. D. C.: Pol. 8, par. 150. Alg. 3.^a

MP-242.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 694. D. C.: Pol. 8, par. 149. Alg. 3.^a

MP-243.—Tit. y dom.: Manuel Lacruz Ferreres. Santa Bárbara, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.208. D. C.: Polígono 8, par. 99. Alg. 3.^a

MP-245.—Tit. y dom.: Excmo. Ayuntamiento. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.162. D. C.: Pol. 8, par. 100. Viña 2.^a

MP-246.—Tit. y dom.: Hilario Cheto González. Ermita, 5. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.165. D. C.: Pol. 8, par. 101. Alg. 3.^a

MP-248.—Tit. y dom.: Manuel Beltrán Marín y otros. S. Pedro 18. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 101. C.º Propiedades.

MP-249.—Tit. y dom.: Luis Puig Porcar. Puente, 1. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 832. D. C.: Pol. 8, par. 102 y 103. Viña 2.^a

MP-250.—Tit. y dom.: Vicente Bruño Domingo. Del Mar, 32. Peñíscola. Sup.: 3.035. D. C.: Pol. 8, par. 126. Alg. 3.^a

MP-251.—Tit. y dom.: Manuel Lacruz Ferreres. Santa Bárbara, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.985. D. C.: Pol. 8, par. 127. Alg. 3.^a

MP-252.—Tit. y dom.: Mariana Aicart Bretó. Calvo Sotelo, 27. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 140. D. C.: Pol. 8, par. 127. Labor sec. 2.^a

MP-253.—Tit. y dom.: Joaquina Lacruz Ferreres. San Vicente, 4. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 1.763. D. C.: Pol. 8, par. 130. Alg. 3.^a

MP-255.—Tit. y dom.: Gregorio Rou Ferreres. General Aranda, 18. Peñíscola. Sup.: 6.691. D. C.: Pol. 8, par. 136. Alg. tercera.

MP-256.—Tit. y dom.: Hilario Cheto González. Primo de Rivera, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.441. D. C.: Pol. 8, par. 135. Labor sec. 3.^a

MP-257.—Tit. y dom.: ICONA. Sup.: 226. D. C.: Barrio del Mas de Balterra.

MP-258.—Tit. y dom.: Bernardo Moua Pruñosa. Calvo Sotelo, 10. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 30.945. D. C.: Pol. 8, par. 36. Labor sec. 3.^a

MP-259.—Tit. y dom.: Bernardo Bonet Pauner y otros. Calvo Sotelo, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 283. D. C.: Camino de propiedades.

MP-260.—Tit. y dom.: Bernardo Bonet Pauner. Calvo Sotelo, 28. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 13.567. D. C.: Pol. 8, par. 35. Alg. 2.^a

MP-261.—Tit. y dom.: ICONA. Sup.: 217. D. C.: Desagüe.

MP-262.—Tit. y dom.: Consuelo Sospedra Sorlí. Primo de Rivera, 15. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 13.584. D. C.: Pol. 8, par. 35. Alg. 3.^a

MP-263.—Tit. y dom.: José Bayarri Ortí. Caudillo, 44. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 956. D. C.: Pol. 8, par. 29. Alg. 3.^a

MP-264.—Tit. y dom.: María Vicenta Bayarri Ortí. San Bernardo, 20. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.115. D. C.: Pol. 8, par. 28. Labor sec. 2.^a

MP-265.—Tit. y dom.: Magdalena Sospedra González. Nueva, 23. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.919. D. C.: Pol. 8, par. 30. Alg. 3.^a

MP-266.—Tit. y dom.: Excelentísimo Ayuntamiento. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 323. D. C.: Camino-desagüe.

MP-267.—Tit. y dom.: Ramón Marín Esperanza. San Onofre, 25. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 4.062. D. C.: Pol. 8, par. 5. Alg. 3.^a

MP-268.—Tit. y dom.: Excelentísimo Ayuntamiento. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 211. D. C.: Barranco-desagüe.

MP-269.—Tit. y dom.: José Miguel Castillo Cervera. Ermita, 18. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 2.467. D. C.: Pol. 8, par. 2. Alg. 3.^a

MP-270.—Tit. y dom.: Juan Francisco Martínez Ferrer. Generalísimo, 35. Benicarló. Sup.: 4.060. D. C.: Pol. 8, par. 3. Labor sec. 2.^a

MP-271.—Tit. y dom.: Juan Francisco Martínez Ferrer. Generalísimo, 35. Benicarló. Sup.: 757. D. C.: Pol. 8, par. 3. Alg. 3.^a

RELACION DE LINEAS ELECTRICAS DEL TROZO V NORTE

Término municipal de Santa Magdalena de Pulpis

LE-542.—Tit. y dom.: «Hidroeléctrica Española». Isabel la Católica, 12. Valencia. Línea eléctrica media tensión.

RELACION DE BIENES AFECTADOS POR REPOSICION DE LINEAS ELECTRICAS

Término municipal de Santa Magdalena de Pulpis

Abreviaturas empleadas: Tit. y dom.: Titular y domicilio. Sup.: Superficie afectada. Impos.: Imposición servidumbre. D.: Destino. D. C. (I): Datos Catastrales (I). Pol.: Polígono. Par.: Parcela. Alg.: Algarrobos.

LE-R-1.—Tit. y dom.: José Mancho Guallar. General Mitre, 321. Barcelona. Sup.:

(I) Datos facilitados por el Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Castellón.

16. D.: Un apoyo. Línea eléctrica. Impos.: 4. D. C.: Pol. 13, par. 145. Alg. 3.^a

LE-R-2.—Tit. y dom.: José Esteller Sospedra. Plaza Estación, Hto. de Foncuberta. Benicarló. Sup.: 16. Impos.: 4. D.: Un apoyo, línea eléctrica. D. C.: Pol. 13, par. 50. Alg. 2.^a

LE-R-3.—Tit. y dom.: Bta. Sospedra Sospedra. Santa Bárbara, 8. Santa Magdalena de Pulpis. Impos.: 23. D.: Línea eléctrica. D. C.: Pol. 13, par. 49. Alg. 3.^a

LE-R-4.—Tit. y dom.: Remigio Abel Roca. San Bernardo. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 18. Impos.: 132. D.: Línea eléctrica, un apoyo. D. C.: Pol. 12, par. 54. Alg. 3.^a

LE-R-5.—Tit. y dom.: Joaquín Ferrer Marín. S. Bernardo, 35. Santa Magdalena de Pulpis. Sup.: 16. Impos.: 25. D.: Línea eléctrica, un apoyo. D. C.: Pol. 13, par. 55. Alg. 3.^a

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peñonario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: AS/16.667/75 (E. 9.662).

Finalidad: Alimenta E. T. «Sara» (160 KVA.), derivada de la línea a E. T. 62 «Berenguer», en término municipal de Artés.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera.

Longitud: 0,016 kilómetros.

Presupuesto: 396.950 pesetas.

Referencia: AS/16.668/75 (E. 9.663).

Finalidad: Alimenta E. T. «San Cipriano IV» (160 KVA.), derivada de la línea a E. T. «San Cipriano II», en término municipal de San Cipriano de Vallalta.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea) de 54,59 y 75 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón.

Longitud: 0,019 kilómetros (aérea) y 0,155 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 454.200 pesetas.

Referencia: AS/16.669/75 (E. 10.027).

Finalidad: Alimenta E. T. «Rincón» (160 KVA.), derivada de la línea San Felu-Riells, en término municipal de San Felu de Codinas.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea) de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera y hierro.

Longitud: 0,350 kilómetros (aérea) y 0,160 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 728.224 pesetas.

Referencia: AS/16.670/75 (E. 10.081).

Finalidad: Alimenta E. T. 851 «Hemara» (50 KVA.), derivada de la línea Parets-Montornés, en término municipal de Parets.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,49 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera.

Longitud: 0,015 kilómetros.
Presupuesto: 360.000 pesetas.

Referencia: AS/16.671/75 (E. 10.080).

Finalidad: Alimenta E. T. 200 «Sauquet I» (400 KVA.), derivada de la línea Sauquet y Balmes, en término municipal de Gualba.

Características: Tensión, 6 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón.

Longitud: 0,005 kilómetros.

Presupuesto: 500.000 pesetas.

Referencia: AS/16.672/75 (E. 10.031).

Finalidad: Alimenta E. T. «Emfisint» (2 por 630 KVA.), derivada del cable de E. R. «Casa Barba», en término municipal de Terrasa.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,080 kilómetros.

Presupuesto: 917.380 pesetas.

Referencia: AS/16.673/75 (E. 9.661).

Finalidad: Alimenta E. T. «El Pare» (50 KVA.), derivada de la línea Can Toni Gros-Rupit, en término municipal de Tavertet.

Características: Tensión, 6 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera.

Longitud: 0,270 kilómetros.

Presupuesto: 168.100 pesetas.

Referencia: AS/16.674/75 (E. 10.092).

Finalidad: Alimenta E. T. 930 «Norma» (400 KVA.), derivada del cable a E. T. 405 «Rams», en término municipal de Las Franquesas.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,115 kilómetros.

Presupuesto: 937.000 pesetas.

Referencia: AS/16.675/75 (E. 10.058).

Finalidad: Alimenta E. M. «Mutua de Seguros», derivada del cable entre E. T. 113-20-42 y 185, en término municipal de Terrasa.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,050 kilómetros.

Presupuesto: 566.126 pesetas.

Referencia: AS/16.676/75 (E. 10.059).

Finalidad: Alimenta E. T. 208 «Dominicas» (100 KVA.), derivada del apoyo número 5 de la línea Casa Cadena-P. T. 49, en término municipal de San Cugat del Vallés.

Características: Tensión, 11 KV.; aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea) de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón.

Longitud: 0,152 kilómetros (aérea) y 0,150 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 840.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial (avenida Generalísimo, 407, Barcelona), a cuyo efecto estará expuesto el expediente en la Dependencia de esta De-

legación, sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficinas.
Barcelona, 2 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.388-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: AS/17.754/75 (E. 9.670).
Finalidad: Alimenta E. T. «Can Esteve» (50 KVA.), derivada del apoyo número 54 de la línea a E. T. 782 «Sant Llop», en término municipal de Tordera.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera.

Longitud: 0,086 kilómetros.
Presupuesto: 262.300 pesetas.

Referencia: AS/17.743/75 (E. 10.032).
Finalidad: Alimenta P. T. «Can Llosas» (50 KVA.), derivada de la línea de E. T. 538 «Juan XXIII», en término municipal de Sarrià de Noya.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera y hormigón.

Longitud: 0,860 kilómetros.
Presupuesto: 762.740 pesetas.

Referencia: AS/17.746/75 (E. 9.674).
Finalidad: Alimenta E. T. «Can Burgada» (50 KVA.), derivada de la línea Tordera-San Llop, en término municipal de Tordera.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera.

Longitud: 1,250 kilómetros.
Presupuesto: 559.300 pesetas.

Referencia: AS/17.752/75 (E. 9.682).
Finalidad: Alimenta E. T. «Balmes» (400 KVA.), derivada del cable de E. T. 14 a E. T. 172, en término municipal de San Pedro de Ribes.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,052 kilómetros.
Presupuesto: 590.900 pesetas.

Referencia: AS/17.751/75 (E. 9.676).
Finalidad: Alimenta E. T. 1.837 «Ingeniero Moncunill» (400 KVA.), derivada del cable entre E. T. 1.873 y 2.764, en término municipal de Hospitalet.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,025 kilómetros.
Presupuesto: 310.000 pesetas.

Referencia: AS/17.750/75 (E. 9.650).
Finalidad: Alimenta E. T. «Prats de la Manta» (250 KVA.), derivada del cable entre E. T. 1.460 y E. T. 696, en término municipal de Hospitalet.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,095 kilómetros.
Presupuesto: 472.656 pesetas.

Referencia: AS/17.749/75 (E. 10.084).
Finalidad: Alimenta E. T. 927 «Marina» (100 KVA.), derivada de la E. T. 529,

en término municipal de Llinás del Vallés.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,515 kilómetros.
Presupuesto: 1.495.000 pesetas.

Referencia: AS/17.747/75 (E. 9.672).
Finalidad: Alimenta E. T. 740 «Coreasa» (250 KVA.), derivada de la línea a E. T. «Palomeras», en término municipal de Malgrat.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio y cobre de 70 y 50 milímetros de sección.

Longitud: 0,135 kilómetros.
Presupuesto: 312.500 pesetas.

Referencia: AS/17.745/75 (E. 9.655).
Finalidad: Alimenta E. T. 93 «Bruguera I» (250 por 630 KVA.), derivada del cable de E. T. 217 a E. T. 543, en término municipal de Calella.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,176 kilómetros.
Presupuesto: 1.272.700 pesetas.

Referencia: AS/17.753/75 (E. 10.007).
Finalidad: Desplazamiento de la línea a E. T. 176 «Cerámica Llobregat», en término municipal de San Feliu de Llobregat.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de cobre (aérea) y aluminio (subterránea) de 35 y 40 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón.

Longitud: 0,040 kilómetros (aérea) y 0,130 kilómetros (subterránea).
Presupuesto: 372.178 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.
Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial (avenida Generalísimo, 407, Barcelona), a cuyo efecto estará expuesto el expediente en la dependencia de esta Delegación, sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficina.

Barcelona, 3 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.387-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: AS/20.370/75/75 (E. 9.687).
Finalidad: Alimenta E. T. 541 «Zamenot» (800 KVA.), E. T. 519 «La Parada» (800 KVA.) y E. T. 380 «La Salle» (existente), derivada de la E. T. 173 (Carreras II), en término municipal de Manresa.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 1,888 kilómetros.
Presupuesto: 2.728.592 pesetas.

Referencia: AS/20.375/75 (E. 10.100).
Finalidad: Alimenta E. M. 933 «Kas», derivada del cable a E. T. 926 «Cemasce», en término municipal de Moncada y Reixach.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,220 kilómetros.
Presupuesto: 1.663.300 pesetas.

Referencia: AS/20.374/75 (E. 9.697).
Finalidad: Alimenta E. T. 659 «Frigoríficos» (50 KVA.) y E. T. «Turón» (existente), derivada de la línea Tordera-Blanes-Safa, en término municipal de Tordera.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera, hierro y hormigón.

Longitud: 0,462 kilómetros.
Presupuesto: 912.000 pesetas.

Referencia: AS/20.376/75 (E. 9.698).
Finalidad: Alimenta E. T. «Costuré» (existente), derivada de la línea Tordera-Blanes-Safa, en término municipal de Tordera.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera, hierro y hormigón.

Longitud: 0,270 kilómetros.
Presupuesto: 590.000 pesetas.

Referencia: AS/20.377/75 (E. 9.684).
Finalidad: Alimenta E. T. «Agell II» (100 KVA.), derivada de la línea variante de la línea Mataró-Cabrera, en término municipal de Cabrera de Mataró.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera y hormigón.

Longitud: 0,266 kilómetros.
Presupuesto: 481.400 pesetas.

Referencia: AS/20.378/75 (E. 10.010).
Finalidad: Alimenta E. T. «Maura» (100 KVA.), derivada del cable a E. T. 131, en término municipal de San Juan Despí.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 0,018 kilómetros.
Presupuesto: 246.759 pesetas.

Referencia: AS/20.379/75 (E. 9.679).
Finalidad: Alimenta E. T. «Menadiona» (2 por 630 KVA.), derivada de la modificación de la línea a E. T. «Casansons», en término municipal de Palafróls.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hierro y hormigón.

Longitud: 0,175 kilómetros.
Presupuesto: 1.353.000 pesetas.

Referencia: AS/20.371/75 (E. 10.083).
Finalidad: Alimenta E. T. 907 «Camp» (50 KVA.), derivada del apoyo número 139 de la línea Granollers-Vich.

Características: Tensión, 25 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hierro y hormigón.

Longitud: 0,170 kilómetros.
Presupuesto: 338.000 pesetas.

Referencia: AS/20.369/75 (E. 10.047).
Finalidad: Alimenta E. T. «Sampere» (200 KVA.), derivada de la línea a E. T. «Turull I», en término municipal de Sabadell.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera y hierro.

Longitud: 0,105 kilómetros.
Presupuesto: 354.908 pesetas.

Referencia: AS/20.372/75 (E. 9.928).

Finalidad: Alimenta E. M. «Sabadell IV», derivada de E. M. «Sabadell III», en término municipal de Sabadell.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 160 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 1.331 kilómetros.

Presupuesto: 4.438.772 pesetas.

Referencia: AS/20.373/75 (E. 9.719).

Finalidad: Alimenta E. T. 269 «Valle del Sol» (400 KVA.), derivada de E. T. 28 «Mañanet», en término municipal de Vallirana.

Características: Tensión, 11 KV.; tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aéreo) y aluminio (subterráneo) de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón.

Longitud: 0,475 kilómetros (aérea) y 0,340 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 826.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de la utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial (avenida Generalísimo, 407, Barcelona), a cuyo efecto estará expuesto el Expediente en la Dependencia de esta Delegación, sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficina.

Barcelona, 11 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.393-C.

CUENCA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T., cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.», calle Claudio Coello, 55, Madrid.

b) Lugar del establecimiento de la instalación: San Clemente-Alberca de Záncara, con origen en subestación de San Clemente, final en centro de transformación ya construido en Alberca de Záncara, ambas instalaciones propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

c) Finalidad de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Alberca de Záncara.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 15-20 KV., un solo circuito, con una longitud total de 13.466 metros y una capacidad de transporte de 2.600 KVA.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.728.733 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Almirante Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 30 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Eduardo de Lara Nieto. 12.417-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T., cuyas principales características se señalan a continuación.

a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.», Claudio Coello, 55, Madrid.

b) Lugar del establecimiento de la instalación: Villanueva de la Jara-Quintanar del Rey, con origen en la subestación de Villanueva de la Jara y final en la línea M. T. de circunvalación en Quintanar del Rey, propiedad del peticionario.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía en Quintanar del Rey.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 20 KV., con una longitud total de 10.768 metros y una capacidad de transporte de 3.000 KVA.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.255.152 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Almirante Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 30 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Eduardo de Lara Nieto.—12.418-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T., cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.», Claudio Coello, 55, Madrid.

b) Lugar del establecimiento de la instalación: Villanueva de la Jara-Motilla del Palancar, con origen en la subestación de Villanueva de la Jara y final en la línea de circunvalación de Motilla del Palancar, ambas instalaciones propiedad del peticionario.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía a Motilla y localidades limítrofes.

d) Características principales: Línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 KV., con una longitud total de 14.199 metros y una capacidad de transporte de 2.300 KVA.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 6.794.084 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Almirante Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 30 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Eduardo de Lara Nieto.—12.416-C.

OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2617/1966, de 20 de

octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 37.783.

Solicitante: «Electricista de Siero y Noaña, S. A.».

Instalación: Línea eléctrica aérea de 819 metros de longitud, formada por conductores LA-40 sobre apoyos metálicos, preparada para una tensión de 20 KV. Tiene su origen en el apoyo número 9 de la línea San Miguel-Meres; sustituirá a la actual de apoyos de madera y terminará en la Cooperativa Asturiana de Arte y Decoración.

Emplazamiento: Concejo de Siero.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de julio de 1975.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.334-D.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «José Rodríguez Ramírez», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa (avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª), durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «José Rodríguez Ramírez».

Domicilio: Calle Méndez Núñez, 114, 4.º, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Título de la publicación: «Jornada deportiva».

Lugar de aparición: Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Periodicidad: Trisemanal.

Formato: 31,5 X 47 centímetros.

Número de páginas: 16 (mínimo).

Precio: Ocho pesetas.

Ejemplares de tirada: 10.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Fundamentalmente de información deportiva en general, con el fin de facilitar a toda la afición del archipiélago canario una información puntual, veraz y lo más amplia posible. Elevar a más altas categorías el deporte canario y orientar a dicha afición dentro de la más pura objetividad, todo ello inspirado en los mejores principios morales, políticos, económicos y sociales. Comprenderá dos temas: Deportivos en general y amenidades.

Director: Don José Alberto Santana Díaz. (R. O. P. número 1.722.)

Madrid, 21 de agosto de 1975.—El Director general.—3.467-D.

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 25 de junio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa los siguientes títulos emitidos por el «Banco Industrial de Cataluña, S. A.», 300.833 acciones ordinarias, nominativas, totalmente desembolsadas, de 1.000 pesetas nominales, números 1.805.001 al 2.105.833, ambos inclusive.

Dicha acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización del citado Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1975.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga.—12.635-C.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 23 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por «Financiera de Títulos, S. A.» (FIN-TISA), 3.080.000 acciones al portador, serie definitiva, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 1 al 3.080.000, inclusive, y 1.400.000 acciones, serie provisional, al portador, de 25 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 1 al 1.400.000, inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar. 12.625-C.

BANCO DE BILBAO

Ampliación de capital

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de sus facultades estatutarias y de la autorización conferida por la Junta general de accionistas celebrada el día 19 de abril del corriente año, ha acordado ampliar el capital social en 127.351.000 pesetas, emitiendo y poniendo en circulación 254.702 acciones nominativas de 500 pesetas nominales, números 24.451.433 al 24.706.134, al tipo de 245,08 por 100, es decir, 500 pesetas de nominal y 725,40 pesetas como prima, que será llevada íntegramente a la cuenta «reserva por primas de emisión». Tanto el nominal como la prima deberán ser desembolsados en el momento de la suscripción.

Estas acciones se ofrecerán en las condiciones expuestas al personal en activo y pensionistas del Banco, respetando no obstante el ejercicio de la opción preferencial de los actuales señores accionistas—cuyos derechos no serán transmisibles—, para suscribir las en las mismas condiciones y en la proporción de una acción nueva por cada 96 de las antiguas en circulación números 1 al 24.451.433 durante el plazo comprendido entre el uno y el treinta de septiembre de 1975. Dado el carácter y la finalidad de esta emisión de acciones, se ruega a los señores accionistas la no utilización de su derecho preferencial de suscripción. Transcurrido el mismo, dispondrá el Consejo de las nuevas acciones para la finalidad expuesta.

Las acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente circulantes, a partir de la fecha de su emisión.

Bilbao, 27 de agosto de 1975.—El Secretario del Consejo de Administración, Martín Eizaga y Gondra.—12.827-C.

BANCO DE SANTANDER

(Fundado en 1875)

Ampliación de capital

Conforme a acuerdo adoptado por este Consejo de Administración en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º de los Estatutos sociales, se amplía el capital social en 1.652.500.000 pesetas, mediante la emisión de 6.610.000 nuevas acciones nominativas, de 250 pesetas nominales cada una y numeradas del 28.800.001 al 35.410.000, ambas inclusive. Tendrán derecho preferente para suscribir las los accionistas que lo sean el día 28 de agosto en curso, pudiendo ejercitar aquél desde el siguiente, día 29, hasta igual fecha de septiembre entrante.

Esta ampliación de capital se realizará en la forma siguiente:

A) Las acciones números 28.800.001 al 35.200.000, ambas inclusive, representativas de 1.600 millones de pesetas, se emiten a la par, libres de gastos e impuestos, para ser suscritas en la proporción de dos de ellas por cada grupo de nueve de las que ahora se hallan en circulación. En el momento de formalizar la suscripción de las mismas se efectuará el pago de un primer dividendo pasivo, equivalente al 25 por 100 de su nominal, o sea, 62,50 pesetas por acción. Los sucesivos desembolsos los acordará el Consejo de Administración en las fechas y en las cuantías que oportunamente decida.

En las oficinas de este Banco de Santander se facilitarán documentos negociables para la cesión total o parcial de «derechos», debiéndose devolver al Banco dichos documentos no más tarde del día 29 del mencionado mes de septiembre, desde cuya fecha quedarán anhabilitados a todos los efectos.

Las acciones no suscritas en plazo hábil quedarán a disposición del Consejo de Administración para que éste se ocupe de su colocación en el mercado, en el tiempo, forma y condiciones que estime convenientes.

B) Es deseo del Consejo de Administración del Banco que las restantes acciones números 35.200.001 al 35.410.000, ambas inclusive, representativas de 52.500.000 pesetas, puedan ser suscritas por los empleados integrantes de la plantilla fija de personal, que se hallen en activo o en situación de jubilados, así como por los derechohabientes de los fallecidos y que reúnan las demás condiciones que el propio Consejo determinará en su momento. Tales acciones se emiten al tipo del 205 por 100, libres de gastos e impuestos, y respecto de las mismas, teniendo en cuenta la expresada finalidad, se ruega a los señores accionistas que no ejerciten el derecho preferente que les correspondería a suscribir las en la proporción de seis de ellas por cada grupo de 823 de las que actualmente se encuentran en circulación. En cualquier caso, en el momento de formalizar la suscripción de estas acciones se efectuará el pago de su total nominal, junto con el de la prima, ascendente ésta a 262,50 pesetas por título.

Habida cuenta del expresado deseo, no se expedirán «vales» representativos de los derechos de suscripción a ejercitar respecto de estas 210.000 nuevas acciones.

Normas comunes

Las 6.610.000 nuevas acciones representativas de esta ampliación de capital, participarán en los beneficios que el Banco distribuya con cargo a los resultados que el mismo obtenga a partir del segundo semestre del año en curso y en proporción

al respectivo nominal que tengan desembolsado.

La suscripción de dichas nuevas acciones se solicitará en cualquiera de las oficinas de este Banco de Santander mediante la presentación y estampillado de los correspondientes extractos de inscripción. Los Bancos deberán efectuar la justificación de derechos y la presentación de suscripciones en cintas magnéticas, de acuerdo con los diseños y normas del Consejo Superior Bancario.

Santander, 27 de agosto de 1975.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín.—12.791-C.

BANCO DE PROMOCION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

(PROMOBANC)

Dividendo Activo

El Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con lo acordado en la Junta general de accionistas, celebrada en Valencia, el día 20 de junio de 1975, anuncia el pago del dividendo correspondiente al ejercicio de 1974, cuyo importe es el siguiente:

	Pesetas por acción
Dividendo bruto por acción	30,00
Impuesto 15 por 100 Rentas del Capital ...	4,50
Recargo transitorio 10 por 100 sobre la cuota (art. 6.º Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril)	0,45
Total impuestos	4,95
Dividendo neto por acción.	25,05

El pago de este dividendo se hará efectivo a partir del próximo día 1 de septiembre en la central del Banco, mediante la presentación y estampillado de los correspondientes extractos de inscripción.

Valencia, 25 de agosto de 1975.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Sanchis Granero.—12.825-C.

PAPELHOGAR, S. A.

(En liquidación)

Aragón, 105

BARCELONA

A todos los efectos de la Ley de Sociedades Anónimas y en especial de sus artículos 153 y 166, se hace público que la Junta general universal de accionistas, celebrada el 30 de enero de 1975, acordó la disolución de la Sociedad y aprobó como balance inicial y final, que no dió lugar a operación liquidatoria, el siguiente:

	Pesetas
Caja	6.788
Resultado de ejercicios anteriores	9.993.212
	10.000.000

Capital liquidación: 10.000.000 de pesetas.

Barcelona, 24 de julio de 1975.—El liquidador, José Garrido Arilla.—12.005-C.

FINESA

Balance al día 31 de diciembre de 1974

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Tesorería:			Capital desembolsado		50.000.000,00
Bancos		5.176.092,07	Reservas y fondos:		
Cartera de valores mobiliarios:			Reserva legal	25.000.000,00	
Acciones cotizadas	112.145.536,14		Fondo fluctuación de valores	25.000.000,00	
Acciones no cotizadas	4.712.500,00		Fondo regulación dividendos	1.000.000,00	
Obligaciones cotizadas	35.000,00		Resultados pendientes aplicación	3.200.094,91	54.200.094,91
Obligaciones no cotizadas	1.500.000,00	118.393.036,14	Acreedores:		
Deudores:			Dividendos a pagar	15.320,00	
Por ventas realizadas de valores		160.595,50	Resultados del ejercicio	19.514.308,80	
Total Activo		123.729.723,71	Total Pasivo		123.729.723,71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al día 31 de diciembre de 1974

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Gastos de personal		180.000,00	Cupones y dividendos de la Cartera	2.771.392,09	
Pérdidas en ventas de títulos		3.255.720,27	Beneficios en venta de títulos	20.561.732,50	
Otros gastos		570.404,43	Beneficios en ventas de derechos suscripción	52.542,00	
Resultados del ejercicio		19.514.308,80	Primas de asistencia a Juntas	11.575,68	
Total Debe		23.520.433,50	Intereses bancarios	123.191,23	
			Total Haber		23.520.433,50

Aplicación de resultados a 31 de diciembre de 1974

		Pesetas			Pesetas
Remanente de resultados de ejercicios anteriores		3.200.094,91	Aplicaciones de resultados:		
Resultados del ejercicio:			Dividendos	12.500.000,00	
Resultados netos en ventas de valores	17.358.554,23		Participación del Consejo	625.000,00	
Resultados netos ordinarios	2.155.754,57	19.514.308,80	Resultados pendientes de aplicación	9.589.403,71	
Total		22.714.403,71	Total		22.714.403,71

Cartera de valores mobiliarios al día 31 de diciembre de 1974

Clase de valor	Nominal	Valor efectivo en balance	Valor de cotización 31-12-1974
Acciones cotizadas:			
Pesca	1.028.000	2.477.781	2.742.240
Artes Gráficas	1.791.500	7.361.740	7.255.575
Petróleos	250.000	770.878	687.500
Químicas	2.268.000	7.735.841	6.370.583
Metálicas básicas	200.000	1.204.200	1.254.000
Material y maquinaria no eléctrica	1.363.000	2.356.259	1.520.760
Automóviles y maquinaria agrícola	400.000	599.920	448.000
Inmobiliarias y otras constructoras	34.745.500	50.025.869	82.393.525
Electricidad	4.061.500	6.946.541	6.367.590
Bancos	3.618.500	28.983.783	29.718.395
Sociedades inversión mobiliaria	1.250.000	3.682.724	3.130.000
Acciones no cotizadas:			
Alimentación	150.000	150.000	150.000
Artes Gráficas	500.000	500.000	500.000
Bancos	312.500	1.562.500	2.658.250
Seguros y capitalización	2.300.000	2.509.000	2.500.000
Obligaciones cotizadas:			
Servicios comerciales	35.000	35.000	48.300
Obligaciones no cotizadas:			
Inmobiliarias y otras constructoras	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Totales	55.771.500	118.393.036	149.242.718

Valores mobiliarios en Cartera con inversión superior al 5 por 100 del total

Papeleras Reunidas	1.791.500	7.361.740	7.255.575
Explosivos Río Tinto	1.896.000	6.737.106	5.688.000
Edificadora Española	14.298.000	22.415.590	39.753.900
Inmobiliaria Norte-Sur	19.000.000	23.052.000	39.140.000

INVERCAP, S. A.

Balance al día 31 de diciembre de 1974

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Tesorería:			Capital desembolsado		200.000.000,00
Bancos		5.622.543,45	Reservas y fondos:		
Cartera de valores:			Reserva legal	2.740.000,00	
Acciones cotizadas	211.613.038,70		Fondo fluctuación de valores	5.480.000,00	
Acciones no cotizadas	6.446.500,00		Resultados fondo aplicación	17.960,56	8.237.960,56
Obligaciones cotizadas	9.869.851,20	230.429.389,90	Acreedores:		
Obligaciones no cotizadas	2.500.000,00		Dividendos a pagar	84.000,00	
Deudores:			Resultados del ejercicio	30.987.592,69	
Por ventas realizadas de valores		647.619,90	Total Pasivo		239.309.553,25
Inmovilizaciones intangibles		2.610.000,00	Total Activo		239.309.553,25
Total Activo		239.309.553,25	Total Pasivo		239.309.553,25

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al día 31 de diciembre de 1974

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Gastos de personal		240.000,00	Cupones y dividendos de la Cartera	5.541.708,13	
Pérdidas en ventas de títulos		2.380.959,17	Beneficios en ventas de títulos	29.223.256,52	
Inmovilizaciones intangibles		373.000,00	Beneficios en ventas de derechos de suscripción	1.871,94	
Otros gastos		915.564,01	Primas de asistencia a Juntas	23.648,93	
Resultados del ejercicio		30.987.592,69	Intereses bancarios	106.632,35	
Total Debe		34.897.115,87	Total Haber		34.897.115,87

Aplicación de los resultados del ejercicio 1974

		Pesetas	Aplicación de resultados:		Pesetas
Remanente resultados de ejercicios anteriores		17.960,56	Reserva legal	6.715.000,00	
Resultados del ejercicio:			Fondo de fluctuación de valores	13.430.000,00	
Resultados netos en venta de valores	26.844.169,29	30.987.592,69	Dividendos	10.400.000,00	
Resultados netos ordinarios	4.143.423,40		Participación del Consejo	420.000,00	
Total		31.005.553,25	Resultados fondo de aplicación	40.553,25	
			Total		31.005.553,25

Cartera de valores mobiliarios al día 31 de diciembre de 1974

Clase de valor	Nominal	Valor efectivo en balance	Valor de cotización 31-12-1974
Acciones cotizadas:			
Pesca	3.785.000	8.655.021	9.740.300
Extractivas	418.400	927.093	648.520
Textil	1.358.500	1.780.534	1.984.730
Artes Gráficas	408.000	563.755	972.450
Petróleos	947.000	3.845.187	2.387.840
Químicas	2.225.500	9.505.671	7.295.445
Materiales de construcción	577.500	2.473.688	2.204.650
Metálicas básicas	2.370.000	11.303.424	11.407.500
Material y maquinaria no eléctrica	3.556.500	4.806.595	4.409.405
Material y maquinaria eléctrica	67.000	113.192	227.130
Automóviles y maquinaria agrícola	1.200.000	1.355.959	1.180.000
Inmobiliarias y otras constructoras	47.470.000	87.787.143	118.734.300
Electricidad	19.554.000	41.819.855	30.975.005
Navegación marítima	3.220.000	5.688.709	4.730.720
Bancos	3.862.000	26.907.253	29.201.025
Sociedades inversión mobiliaria	2.000.000	4.100.000	3.160.000
Acciones no cotizadas:			
Artes Gráficas	750.000	750.000	750.000
Bancos	937.500	4.687.500	7.968.750
Seguros y capitalización	500.000	1.009.000	1.009.000
Obligaciones cotizadas en Bolsa:			
Pesca	660.000	660.673	825.000
Material de construcción	1.250.000	1.251.275	1.250.000
Metálicas básicas	2.000.000	1.985.445	1.840.000
Automóviles y material agrícola	3.000.000	2.948.085	2.940.000
Electricidad	3.170.000	3.024.373	2.417.100
Obligaciones no cotizadas en Bolsa:			
Inmobiliarias y otras constructoras	2.500.000	2.500.000	2.500.000
Totales	107.786.900	230.429.390	248.738.870

Valores mobiliarios en Cartera con inversión superior al 5 por 100 del total

Edificadora Española	25.470.000	55.158.118	71.714.300
Inmobiliaria Norte-Sur	22.000.000	32.609.025	45.020.000
Pesca	5.780.000	12.899.342	8.840.740
Hidroeléctrica Española	5.850.000	13.821.699	10.500.750

LA PATERNAL ESPAÑOLA CIA. ANÓNIMA. SEGUROS INDUSTRIALES COMERCIALES Y AGRICOLAS
(S. I. C. A.)

MADRID

Balance de situación al 31 de diciembre de 1974

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	167.694.332	Capital suscrito (totalmente desembolsado)	30.000.000
Inmuebles	236.237.458	Regularización Ley 76/1961 (23 de diciembre)	473.265
Préstamos hipotecarios	14.543.012	Regularización Ley 12/1973 (30 de noviembre)	177.691.995
Valores mobiliarios	481.644.297	Reservas legales	38.253.867
Préstamos sobre pólizas del Ramo de Vida	1.084.190	Reservas patrimoniales	60.711.154
Recibos pendientes de cobro	48.096.925	Reservas técnicas legales (netas de reaseguro)	615.430.669
Delegaciones y agencias	49.582.444	Provisiones diversas	23.465.492
Compañías coaseguradoras	4.282.502	Delegaciones y agencias	7.681.183
Compañías de reaseguros (depósitos y saldos)	14.358.711	Compañías coaseguradoras	19.005.794
Deudores diversos	66.848.638	Compañías de reaseguros (depósitos y saldos)	47.670.301
Intereses vencidos pendientes de cobro	6.986.497	Acreedores diversos	58.427.231
Fianzas y depósitos en efectivo	9.100.645	Pérdidas y Ganancias	27.653.020
Mobiliarios e instalaciones	6.024.320		
	1.106.463.971		1.106.463.971

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio de 1974

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Contribuciones e impuestos	5.839.283	Remanentes del ejercicio anterior	2.827.812
Amortizaciones	3.222.496	Beneficios por realizaciones y cambios	118.228
Quebrantes y gastos por realizaciones y cambios	12.061.966	Detracción fondo legal fluctuación de valores	9.830.825
Saldos deudores de los ramos:		Beneficio por otros conceptos	191.585
Ramo de Automóviles (Seguro obligatorio)	1.910.881	Saldo acreedores de los Ramos:	
Robo	617.372	Ramo de Vida	5.813.905
Beneficio del ejercicio	27.653.020	Accidentes individuales	15.882.541
	51.305.018	Automóviles (Seguro complementario)	1.938.524
		Cristales	1.261.763
		Incendios	1.803.307
		Responsabilidad civil	2.001.589
		Transportes	8.581.044
		Varios	1.053.895
			51.305.018

Madrid, 1 de julio de 1975.—10.995-C.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES DE TURISMO, S. A.
(SEAT)

Convocatoria de la Asamblea general de obligacionistas, emisión julio 1974

De conformidad con lo que previene el artículo 125 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión julio 1974, a la Asamblea general de obligacionistas, que se celebrará en el domicilio social (avenida del Generalísimo, número 148, Madrid-16), a las doce horas del día 27 de septiembre del presente año, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario nombrado en la escritura de emisión.
- 2.º Confirmación del Comisario-Presidente del Sindicato designado o nombramiento del que deba sustituirle.
- 3.º Ratificación o modificación del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.

Podrán asistir a la Asamblea los tenedores de obligaciones de la referida emisión que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea, solicitando en el domicilio de esta Sociedad a través de las Entidades depositarias de los títulos la correspondiente tarjeta de asistencia. Los tenedores de las obligaciones podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea obligacionista, mediante endoso de la tarjeta de asistencia o carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o al Comisario del Sindicato.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Comisario-Presidente del Sindicato, Alejandro López Millán.—3.461-D.

LAS QUINCE REGIONES, S. A.
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS
BARCELONA (6)

Domicilio social: Tuset 20-24, 5.º

Condiciones Generales de Seguro del Ramo de Vida, aprobadas a esta Compañía por la Subdirección General de Seguros.

Pólizas sobre una cabeza

Artículo 1.º Preliminar.—Contratante es la persona que contrata el seguro y quien lo paga. Asegurado es la persona sobre cuya cabeza recae el riesgo. Beneficiario es la persona a quien la Compañía ha de pagar el capital asegurado dentro de las circunstancias señaladas en la póliza.

Art. 2.º Bases del contrato:

1. Los derechos y obligaciones del contratante y de la Compañía se consignan en las condiciones generales y particulares de la póliza.
2. Sirven de base para el contrato las declaraciones hechas por el contratante y el asegurado, tanto en la proposición de seguro como al médico reconecedor si se procede a un reconocimiento médico.
3. El contratante podrá ejercer todos los derechos que le concede esta póliza sin el consentimiento del beneficiario.

Art. 3.º Cobertura:

1. Ocupación, residencia, riesgo de aviación.—La Póliza cubre el riesgo de muerte del asegurado sin limitación alguna por viajes o por cambio de ocupación o de residencia.
2. Suicidio.—La póliza ampara la muerte ocasionada por suicidio, siempre

que desde la fecha de iniciación del seguro o de su rehabilitación haya transcurrido, por lo menos, un año; en el transcurso de este primer año se paga solamente el importe de la reserva matemática.

3. Riesgo de guerra y demás catástrofes.—Serán de aplicación las disposiciones legales que, dado el caso, fije el Gobierno Español.

Art. 4.º Indisputabilidad.—Este contrato es indisputable desde el momento de su formalización.

Art. 5.º Toma de efecto.—Esta póliza toma efecto al ser firmada por el contratante y, en su caso, por el asegurado pagada la primera prima, pero en ningún caso antes de la fecha de efecto del seguro indicada en la póliza. Para todos los cálculos relacionados con la antigüedad de la póliza y con la edad del asegurado se tendrá en cuenta la fecha de efecto consignada en la póliza.

Art. 6.º Primas:

1. Las primas son anuales y pagaderas por adelantado, pero podrá convenirse su pago por fracciones mediante el recargo correspondiente. A cambio de este recargo la Compañía no cobrará, en caso de fallecimiento, las fracciones de la prima anual en curso que eventualmente falten por vencer. El contratante puede en cualquier tiempo pedir el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita.

2. Recibos de primas.—Los pagos de primas deben hacerse en el domicilio de la Compañía a cambio de los recibos oficiales de la misma, provistos de la firma de su representación legal. Sin embargo, mientras la Compañía no dé aviso en contrario, los recibos se presentarán al cobro en el domicilio del contratante.

3. Plazo de gracia.—La Compañía con-

cede un plazo de treinta días para el pago, sin intereses, de cada prima vencida; durante este plazo la póliza continúa en vigor.

4. Retraso en el pago de primas.—La falta de pago de cualquier prima o fracción de prima transcurrido el plazo de gracia, tiene las siguientes consecuencias:

— Caducidad.—Si no han sido totalmente satisfechas las primas o fracciones correspondientes a los tres primeros años de la póliza, ésta caduca sin más derechos y las primas satisfechas quedan a favor de la Compañía.

— Seguro reducido liberado.—Si se han satisfecho las primas de los tres primeros años o más (y siempre que el contratante no ejercite el derecho de rescate) el seguro continuará en vigor por el capital reducido que corresponda, según se define en el artículo 10, párrafo 3, y de conformidad con el cuadro de valores garantizados, quedando liberada la póliza del pago de primas.

Art. 7.º Rehabilitación de la póliza.—Si, por falta del pago oportuno de una prima, la póliza hubiese caducado o sido transformada en seguro reducido liberado, la misma podrá ser puesta de nuevo en vigor, siempre que el estado de salud del asegurado lo permita, previo el pago de las primas atrasadas con sus respectivos intereses computados a razón del 0,50 por 100 por cada mes de demora. El contratante deberá acompañar su solicitud de rehabilitación de una declaración sobre el estado de salud del asegurado en el formulario que le facilitará la Compañía, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses contados desde el vencimiento de la primera prima impagada. Si la rehabilitación se solicita después de transcurrir el indicado plazo de tres meses, se requerirá un nuevo reconocimiento médico, por cuenta del contratante y practicado por un facultativo de la Compañía.

Art. 8.º Cambio de beneficiario.—En cualquier tiempo mientras esta póliza esté en vigor y no sea cedida por el contratante de acuerdo con el artículo siguiente, éste podrá designar un nuevo beneficiario o beneficiarios del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, previo consentimiento del asegurado. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea entregada a la Compañía.

Art. 9.º Cesión de la póliza.—La presente póliza puede ser cedida por el contratante con todos sus derechos y obligaciones, previa derogación de cualquier designación anterior de beneficiario. La Compañía no reconocerá ninguna cesión de la presente póliza que no sea hecha por endoso de la misma, firmado por el cedente y el cesionario y ratificado el endoso por la Compañía, la cual, en ningún caso, asume responsabilidad alguna por la legalidad de tales cesiones.

Art. 10. Rescate, anticipos, seguro reducido liberado.—Después de haber satisfecho las primas de los tres primeros años, por lo menos, el contratante tendrá derecho a hacer uso de cualquiera de los siguientes derechos:

1. Rescate.—Que consiste en rescindir totalmente esta póliza a cambio del valor de rescate en efectivo que corresponda de conformidad con el cuadro de valores garantizados de la presente póliza y previa deducción, si ha lugar, de los anticipos concedidos y de las primas vencidas y no pagadas con sus respectivos intereses.

Si la póliza hubiese sido transformada previamente en un seguro reducido liberado, el valor del rescate será entonces igual a la reserva matemática existente.

2. Anticipos.—Que consisten en obtener de la Compañía un préstamo a cuenta de la suma asegurada hasta un importe igual al valor de rescate correspondiente,

según se define en el párrafo anterior, y previo depósito de la póliza como garantía del préstamo y firma del contrato oportuno.

Los intereses se calcularán a razón del 6 por 100 anual, o con base en la tasa de descuento del Banco de España si fuese superior; se pagarán por anticipado en los mismos vencimientos de las primas. Los intereses que queden sin pagar se sumarán al principal y devengarán a su vez intereses al mismo tiempo. El impago de intereses no implicará la caducidad de la póliza sino únicamente en el caso de que los valores acumulados por concepto del préstamo y de sus intereses excedan el valor de rescate.

La Compañía deducirá automáticamente de cualquier pago debido en virtud de la presente póliza o de su complementario de pago anticipado del capital asegurado en caso de invalidez total y permanente, el importe del anticipo y de sus intereses devengados y no pagados. El contratante puede en todo tiempo, mientras esté vigente la póliza, reembolsar todo o parte del anticipo recibido.

3. Seguro reducido liberado.—Que consiste en convertir esta póliza en un seguro libre de pago de primas por un capital igual al importe que corresponda de acuerdo con el cuadro de valores garantizados y pagadero en las mismas circunstancias previstas en la póliza. Si existiere alguna deuda en el momento de la conversión, el valor del capital reducido será disminuido en la proporción que guarde dicha deuda con el valor de rescate correspondiente.

4. Transformación del contrato.—Cualquier cambio que el contratante desee efectuar en el capital asegurado, el plan de seguro o su duración será estudiado por la Compañía, la cual le dará a conocer las condiciones en que el cambio puede efectuarse.

Si ello supone agravación del riesgo a juicio de la Compañía, será preciso un nuevo reconocimiento médico del asegurado por cuenta del contratante.

Art. 11. Pago del capital asegurado.—El pago del capital asegurado será efectuado por la Compañía en su domicilio social, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los documentos correspondientes, a saber:

1. En caso de vencimiento del seguro, la póliza y la partida de nacimiento del asegurado, si no hubiera sido presentada anteriormente.

2. En caso de fallecimiento del asegurado, la Compañía ha de ser notificada sin demora. Se presentarán, además de la póliza y de la partida de nacimiento del asegurado (si no hubiese sido presentada antes), la partida de defunción del asegurado y una certificación del Médico que le haya asistido, detallando las causas y el desarrollo de la enfermedad o del accidente que le ocasionó la muerte. Se remitirán también documentos justificativos de la condición y personalidad de los beneficiarios.

3. En cualquiera de ambos casos deberá asimismo presentarse todo otro documento que pudiera ser exigible con arreglo a las disposiciones legales en vigor. Cuando proceda, los documentos necesarios deberán ser debidamente legalizados.

4. Error de edad.—La eventual diferencia que se observe entre la edad declarada por el asegurado y la que resulta de su partida de nacimiento tendrá por consecuencia la reducción del capital asegurado en la proporción que exista entre la prima pagada y la que según la tarifa de la Compañía hubiese correspondido a la edad verdadera en la fecha de efecto del seguro. Sin embargo, si la edad verdadera fuese inferior a la edad declarada, la Compañía solamente devolverá, sin intereses, el exceso de primas cobradas, sin modificar el capital asegurado.

Art. 12. Extravío de la póliza.—En caso de extravío de la póliza, la misma deberá ser anulada en la forma legal correspondiente y mediante la publicación de los avisos oficiales previstos, antes de que la Compañía pueda emitir un duplicado.

Art. 13. Comunicaciones.—Toda comunicación a la Compañía debe hacerse por escrito dirigido al domicilio de la misma en Barcelona. El contratante debe notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio. Serán siempre válidas las comunicaciones que la Compañía le dirija al último domicilio por ella conocido.

Art. 14. Jurisdicción y domicilio.—Para todos los efectos derivados de la presente póliza serán de aplicación las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 15. Contribuciones e impuestos.—Las contribuciones y los impuestos legalmente repercutibles que graven esta póliza son de cargo del contratante o del beneficiario de la misma.

Art. 16. Otras normas.—Para cualquier otro aspecto que no esté expresamente definido en la presente póliza es de aplicación la legislación española vigente en la materia.

Pólizas sobre dos cabezas

Art. 1.º Preliminar.—Contratante es la persona o personas que contratan el seguro y lo pagan. Asegurados son las personas sobre cuyas cabezas recae el riesgo. Beneficiario es la persona o personas a quienes la Compañía ha de pagar el capital asegurado dentro de las circunstancias señaladas en la póliza.

Art. 2.º Bases del contrato:

1. Los derechos y obligaciones del contratante y de la Compañía se consignan en las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. Sirven de base para el contrato las declaraciones hechas por el contratante y los asegurados, tanto en la proposición de seguro como al Médico reconecedor si se procede a unos reconocimientos médicos.

3. El contratante podrá ejercer todos los derechos que les concede esta póliza sin el consentimiento del beneficiario.

Art. 3.º Cobertura:

1. Ocupación, residencia, riesgo de aviación.—La póliza cubre el riesgo de muerte de los asegurados sin limitación alguna por viajes o por cambio de ocupación o de residencia.

2. Suicidio.—La póliza ampara la muerte ocasionada por suicidio, siempre que desde la fecha de iniciación del seguro o de su rehabilitación haya transcurrido, por lo menos, un año; en el transcurso de este primer año se paga solamente el importe de la reserva matemática.

3. Riesgo de guerra y demás catástrofes.—Serán de aplicación las disposiciones legales que, dado el caso, fije el Gobierno Español.

Art. 4.º Indisputabilidad.—Este contrato es indisputable desde el momento de su formalización.

Art. 5.º Toma de efecto.—Esta póliza toma efecto al ser firmada por el contratante y, en su caso, por los asegurados, y pagada la primera prima, pero en ningún caso antes de la fecha de efecto del seguro indicada en la póliza. Para todos los cálculos relacionados con la antigüedad de la póliza y con la edad de los asegurados se tendrá en cuenta la fecha de efecto consignada en la póliza.

Art. 6.º Primas:

1. Las primas son anuales y pagaderas por adelantado, pero podrá convenirse su pago por fracciones mediante el recargo correspondiente. A cambio de este recar-

go, la Compañía no cobrará, en caso de fallecimiento, las fracciones de la prima anual en curso que eventualmente falten por vencer. El contratante puede en cualquier tiempo pedir el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita.

2. Recibos de primas.—Los pagos de primas deben hacerse en el domicilio de la Compañía a cambio de los recibos oficiales de la misma, provistos de la firma de su representación legal. Sin embargo, mientras la Compañía no dé aviso en contrario, los recibos se presentarán al cobro en el domicilio del contratante.

3. Plazo de gracia.—La Compañía concede un plazo de treinta días para el pago, sin intereses, de cada prima vencida; durante este plazo la póliza continúa en vigor.

4. Retraso en el pago de primas.—La falta de pago de cualquier prima o fracción de prima transcurrido el plazo de gracia tiene las siguientes consecuencias:

— Caducidad.—Si no han sido totalmente satisfechas las primas o fracciones correspondientes a los tres primeros años de la póliza, ésta caduca sin más derechos y las primas satisfechas quedan a favor de la Compañía.

— Seguro reducido liberado.—Si se han satisfecho las primas de los tres primeros años o más (y siempre que el contratante no ejercite el derecho de rescate) el seguro continuará en vigor por el capital reducido que corresponda, según se define en el artículo 10, párrafo 3, y de conformidad con el cuadro de valores garantizados, quedando liberada la póliza del pago de primas.

Art. 7.º Rehabilitación de la póliza.—Si por falta del pago oportuno de una prima la póliza hubiese caducado o sido transformada en seguro reducido liberado, la misma podrá ser puesta de nuevo en vigor, siempre que el estado de salud de los asegurados lo permita, previo el pago de las primas atrasadas con sus respectivos intereses computados a razón del 0,50 por 100 por cada mes de demora. El contratante deberá acompañar a su solicitud de rehabilitación una declaración sobre el estado de salud de los asegurados en el formulario que les facilitará la Compañía, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses contados desde el vencimiento de la primera prima impagada. Si la rehabilitación se solicita después de transcurrir el indicado plazo de tres meses, se requerirá un nuevo reconocimiento médico, por cuenta del contratante y practicado por un facultativo de la Compañía.

Art. 8.º Cambio de beneficiario.—En cualquier tiempo, mientras esta póliza esté en vigor y no sea cedida por el contratante de acuerdo con el artículo siguiente, podrá designar un nuevo beneficiario del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, previo consentimiento de los asegurados. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea entregada a la Compañía.

Art. 9.º Cesión de la póliza.—La presente póliza puede ser cedida por el contratante con todos sus derechos u obligaciones, previa derogación de cualquier designación anterior de beneficiario.

La Compañía no reconocerá ninguna cesión de la presente póliza que no sea hecha por endoso de la misma, firmado por el cedente y el cesionario y ratificado el endoso por la Compañía, la cual en ningún caso asume responsabilidad alguna por la legalidad de tales cesiones.

Art. 10. Rescate, anticipos, seguro reducido liberado.—Después de haber satisfecho las primas de los tres primeros años, por lo menos, el contratante tendrá derecho a hacer uso de cualquiera de los siguientes derechos:

1. Rescate.—Que consiste en rescindir totalmente esta póliza a cambio del valor de rescate en efectivo que corresponda de conformidad con el cuadro de valores garantizados de la presente póliza y previa deducción, si ha lugar, de los anticipos concedidos y de las primas vencidas y no pagadas con sus respectivos intereses.

Si la póliza hubiese sido transformada previamente en un seguro reducido liberado, el valor del rescate será entonces igual a la reserva matemática existente.

2. Anticipos.—Que consisten en obtener de la Compañía un préstamo a cuenta de la suma asegurada hasta un importe igual al valor de rescate correspondiente según se define en el párrafo anterior y previo depósito de la póliza como garantía del préstamo y firma del contrato oportuno.

Los intereses se calcularán a razón del 6 por 100 anual, o con base en la tasa de descuento del Banco de España si fuese superior; se pagarán por anticipado en los mismos vencimientos de las primas. Los intereses que queden sin pagar se sumarán al principal y devengarán a su vez intereses al mismo tiempo. El impago de intereses no implicará la caducidad de la póliza sino únicamente en el caso de que los valores acumulados por concepto del préstamo y de sus intereses excedan el valor de rescate.

La Compañía deducirá automáticamente de cualquier pago debido en virtud de la presente póliza o de su complementario de pago anticipado del capital asegurado en caso de invalidez total y permanente, el importe del anticipo y de sus intereses devengados y no pagados.

El contratante puede en todo tiempo, mientras esté vigente la póliza, reembolsar todo o parte del anticipo recibido.

3. Seguro reducido liberado.—Que consiste en convertir esta póliza en un seguro libre de pago de primas por un capital igual al importe que corresponda de acuerdo con el cuadro de valores garantizados y pagadero en las mismas circunstancias previstas en la póliza. Si existiera alguna deuda en el momento de la conversión, el valor del capital reducido será disminuido en la proporción que guarde dicha deuda con el valor de rescate correspondiente.

4. Transformación del contrato.—Cualquier cambio que el contratante deseara efectuar en el capital asegurado, el plan de seguro o su duración será estudiado por la Compañía, la cual le dará a conocer las condiciones en que el cambio puede efectuarse.

Si ello supone agravación del riesgo a juicio de la Compañía, será preciso un nuevo reconocimiento médico de los asegurados por cuenta del contratante.

Art. 11. Pago del capital asegurado. El pago del capital asegurado será efectuado por la Compañía en su domicilio social, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los documentos correspondientes, a saber:

1. En caso de vencimiento del seguro, la póliza y la partida de nacimiento de los asegurados, si no hubieran sido presentadas anteriormente.

2. En caso de fallecimiento de uno de los asegurados la Compañía ha de ser notificada sin demora. Se presentarán, además de la póliza y de la partida de nacimiento de cada uno de los asegurados (si no hubieran sido presentadas antes), la partida de defunción del asegurado y una certificación del Médico que le haya asistido, detallando las causas y el desarrollo de la enfermedad o del accidente que le ocasionó la muerte. Se remitirán también documentos justificativos de la condición y personalidad de los beneficiarios.

3. En cualquiera de ambos casos deberá asimismo presentarse todo otro docu-

mento que pudiera ser exigible con arreglo a las disposiciones legales en vigor. Cuando proceda, los documentos necesarios deberán ser debidamente legalizados.

4. Error de edad.—La eventual diferencia que se observe entre la edad declarada por los asegurados y la que resulta de su partida de nacimiento tendrá por consecuencia la reducción del capital asegurado en la proporción que exista entre la prima pagada y la que según la tarifa de la Compañía hubiese correspondido a la edad verdadera en la fecha de efecto del seguro. Sin embargo, si la edad verdadera fuese inferior a la edad declarada, la Compañía solamente devolverá, sin intereses, el exceso de primas cobradas, sin modificar el capital asegurado.

Art. 12. Extravío de la póliza.—En caso de extravío de la póliza, la misma deberá ser anulada en la forma legal correspondiente y mediante la publicación de los avisos oficiales previstos, antes de que la Compañía pueda emitir un duplicado.

Art. 13. Comunicaciones.—Toda comunicación a la Compañía debe hacerse por escrito dirigido al domicilio de la misma en Barcelona.

El contratante debe notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio. Serán siempre válidas las comunicaciones que la Compañía les dirija al último domicilio por ella conocido.

Art. 14. Jurisdicción y domicilio.—Para todos los efectos derivados de la presente póliza serán de aplicación las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 15. Contribuciones e impuestos.—Las contribuciones y los impuestos legalmente repercutibles que graven esta póliza son de cargo del contratante o del beneficiario de la misma.

Art. 16. Otras normas.—Para cualquier otro aspecto que no esté expresamente definido en la presente póliza es de aplicación la legislación española vigente en la materia.

Pólizas de seguro temporal y para seguro de anualidades

Artículo 1.º Preliminar.—Contratante es la persona que contrata el seguro y quien lo paga. Asegurado es la persona sobre cuya cabeza recae el riesgo. Beneficiario es la persona a quien la Compañía ha de pagar el capital asegurado en caso de fallecimiento del asegurado.

Art. 2.º Bases del contrato:

1. Los derechos y obligaciones del contratante y de la Compañía se consignan en las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. Sirven de base para el contrato las declaraciones hechas por el asegurado, tanto en la proposición de seguro como al Médico reconecedor si se procede a un reconocimiento Médico.

3. El contratante podrá ejercer todos los derechos que le concede esta póliza sin el consentimiento del beneficiario.

Art. 3.º Cobertura:

1. Ocupación, residencia, riesgo de aviación.—La póliza cubre el riesgo de muerte del asegurado sin limitación alguna por viajes, o por cambio de ocupación o de residencia.

2. Suicidio.—La póliza ampara también la muerte ocasionada por suicidio, siempre que desde la fecha de iniciación del seguro o de su rehabilitación haya transcurrido, por lo menos, un año.

3. Riesgo de guerra y demás catástrofes.—Serán de aplicación las disposiciones legales que, dado el caso, fije el Gobierno Español.

Art. 4.º Indisputabilidad.—Este contrato es indisputable desde el momento de su formalización.

Art. 5.º Toma de efecto.—Esta póliza toma efecto al ser firmada por el contratante y pagada la prima, pero en ningún caso antes de la fecha de efecto del seguro indicada en la póliza. Para todos los cómputos relacionados con la antigüedad de la póliza y con la edad del asegurado se tendrá en cuenta la fecha de efecto consignada en la póliza.

Art. 6.º Primas:

1. Las primas son anuales y pagaderas por adelantado, pero podrá convenirse su pago por fracciones mediante el recargo correspondiente. A cambio de este recargo la Compañía no cobrará, en caso de fallecimiento, las fracciones de la prima anual en curso que eventualmente falten por vencer. El contratante puede en cualquier tiempo pedir el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita.

2. Recibos de primas.—Los pagos de primas deben hacerse en el domicilio de la Compañía a cambio de los recibos oficiales de la misma, provistos de la firma de representación legal. Sin embargo, mientras la Compañía no dé aviso en contrario, los recibos se presentarán al cobro al domicilio del contratante.

3. Plazo de gracia.—La Compañía concede un plazo de treinta días para el pago, sin intereses, de cada prima vencida; durante este plazo la póliza continúa en vigor.

4. Retraso en el pago de primas.—La falta de pago de cualquier prima o fracción de prima transcurrido el plazo de gracia tiene por consecuencia la caducidad, sin más derechos, de la póliza y las primas satisfechas quedan a favor de la Compañía.

Art. 7.º Rehabilitación de la póliza.—Si por falta del pago oportuno de una prima la póliza hubiese caducado, la misma podrá ser puesta de nuevo en vigor, siempre que el estado de salud del asegurado lo permita, previo el pago de las primas atrasadas con sus respectivos intereses, computados a razón del 0,50 por 100 por cada mes de demora. El contratante deberá acompañar a su solicitud de rehabilitación una declaración sobre el estado de salud del asegurado en el formulario que le facilitará la Compañía, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses contados desde el vencimiento de la primera prima impagada. Si la rehabilitación se solicita después de transcurrir el indicado plazo de tres meses, se requerirá un nuevo reconocimiento médico, por cuenta del contratante y practicado por un facultativo de la Compañía.

Art. 8.º Cambio de beneficiario.—En cualquier tiempo, mientras esta póliza esté en vigor y no sea cedida por el contratante de acuerdo con el artículo siguiente, éste podrá designar un nuevo beneficiario o beneficiarios del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, previo consentimiento del asegurado. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea entregada a la Compañía.

Art. 9.º Cesión de la póliza.—La presente póliza puede ser cedida por el contratante con todos sus derechos y obligaciones, previa derogación de cualquier designación anterior de beneficiario. La Compañía no reconocerá ninguna cesión de la presente póliza que no sea hecha por endoso de la misma, firmado por el cedente y el cesionario y ratificado el endoso por la Compañía, la cual, en ningún caso asume responsabilidad alguna por la legalidad de tales cesiones.

Art. 10. Transformación del contrato. Cualquier cambio que el contratante desee efectuar en el capital asegurado, el plan de seguro o su duración, será estudiado por la Compañía, la cual le

dará a conocer las condiciones en que el cambio puede efectuarse.

Si ello supone agravación del riesgo a juicio de la Compañía, será preciso un nuevo reconocimiento médico del asegurado, por cuenta del contratante.

Art. 11. Pago del capital asegurado.—El pago del capital asegurado será efectuado por la Compañía en su domicilio social, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los documentos correspondientes. Cuando se trata del seguro de anualidades, el primer pago será efectuado al final del periodo previsto para el pago de la anualidad, durante el cual falleció el asegurado, siempre que la documentación requerida haya sido remitida a la Compañía, por lo menos, diez días antes.

La Compañía ha de ser notificada sin demora del fallecimiento del asegurado, se presentarán la póliza y la partida de nacimiento del asegurado (si no hubiese sido presentada antes), la partida de defunción del asegurado y una certificación del Médico que le haya asistido, detallando las causas y el desarrollo de la enfermedad o del accidente que ocasionó la muerte. Se remitirán también documentos justificativos de la condición y personalidad de los beneficiarios. Asimismo deberá presentarse todo otro documento que pudiera ser exigible con el arreglo a las disposiciones legales en vigor. Cuando proceda, los documentos necesarios deberán ser debidamente legalizados.

Error de edad.—La eventual diferencia que se observe entre la edad declarada por el asegurado al suscribir la póliza y la que resulta de su partida de nacimiento tendrá por consecuencia la reducción del capital asegurado o, dado el caso, de la anualidad, en la proporción que exista entre la prima pagada y la que según tarifa de la Compañía hubiese correspondido a la edad verdadera en la fecha de efecto del seguro. Sin embargo, si la edad verdadera fuese inferior a la edad declarada, la Compañía solamente devolverá, sin intereses, el exceso de primas cobradas, sin modificar el capital asegurado.

Art. 12. Extravío de la póliza.—En caso de extravío de la póliza deberá ser anulada en la forma legal correspondiente y mediante publicación de los avisos oficiales previstos, antes de que la Compañía pueda emitir un duplicado.

Art. 13. Comunicaciones.—Toda comunicación a la Compañía debe hacerse por escrito dirigido al domicilio de la misma en Barcelona.

El contratante debe notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio. Serán siempre válidas las comunicaciones que la Compañía le dirija al último domicilio por ella conocido.

Art. 14. Jurisdicción y domicilio.—Para todos los efectos de la presente póliza serán de aplicación las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 15. Contribuciones e impuestos.—Las contribuciones y los impuestos legalmente repercutibles que gravan esta póliza son de cargo del contratante o del beneficiario de la misma.

Art. 16. Otras normas.—Para cualquier otro aspecto que no esté expresamente definido en la póliza es de aplicación la legislación española vigente en la materia.

Cláusula de participación en beneficios

Artículo 1.º Participación en beneficios.—Mediante esta cláusula el titular de esta póliza participará en los beneficios que la Compañía obtiene en la inversión de las reservas matemáticas correspondientes a la cartera de pólizas de vida que lleven la presente cláusula de participación en beneficios.

Art. 2.º Fondo de participación.—Al final de cada ejercicio anual, la Compañía

atribuirá al fondo de participación el 80 por 100, como mínimo, de los beneficios que le haya producido durante el año transcurrido la inversión de las reservas matemáticas de balance de todos los contratos con derecho a participación vigentes en dicho momento.

El fondo de participación figurará por separado en el balance de la Compañía. El rendimiento del fondo entra dentro del cálculo de los beneficios, según el artículo 1.º

Art. 3.º Distribución de la participación.—Las cantidades existentes en el fondo de participación serán distribuidas a los asegurados proporcionalmente a la reserva matemática de cada póliza. El monto así obtenido se utiliza como prima única para aumentar el capital asegurado, dichos aumentos serán materializados mediante la entrega de bonos, distribuidos en el año calendario siguiente al ejercicio en que se produjo el beneficio. El primer bono se acuerda para el año calendario que sigue al año de contratación y el último se acuerda para el año calendario dentro del cual la póliza llega a su término o el asegurado fallece.

Art. 4.º Comunicación a los Asegurados.—La Compañía comunicará cada año al contratante el monto del bono correspondiente.

Art. 5.º Vencimiento de los bonos.—Los bonos serán pagados conjuntamente con el capital principal asegurado a las mismas personas y en las mismas circunstancias que motivan el pago de dicho capital, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, en caso de muerte, o, si hay lugar, al vencimiento de la misma.

Mientras no se realicen estas circunstancias, los bonos no podrán ser rescatados por el contratante ni darán lugar a derecho de reducción o anticipo.

En caso de cancelación de la póliza por motivos que no sean muerte y vencimiento, todos los bonos acordados a dicha póliza se anulan. Asimismo, el contratante no tendrá derecho sobre las cantidades existentes en el fondo de participación mientras dichas cantidades no hayan sido distribuidas bajo la forma de los bonos.

Art. 6.º Primas de la póliza principal. Los aumentos del capital asegurado son financiados enteramente por la distribución del fondo de participación. En consecuencia, estos aumentos no implican modificaciones futuras de la prima convenida en la póliza principal.

Art. 7.º Seguros complementarios.—Los bonos distribuidos significan un aumento del capital asegurado de la póliza principal solamente y no afectan en forma alguna la cobertura prevista por los seguros complementarios.

Apéndice de revalorización del capital pagadero en caso de muerte, de acuerdo con el índice general ponderado de precios al por mayor

1.º Objeto.—El objeto del presente apéndice es la revalorización automática del capital asegurado en la póliza principal para el caso de muerte, mediante la emisión, en el momento de la aceptación del contratante, de suplementos de aumento bajo la modalidad de seguro temporal sin reconocimiento médico.

2.º Capitales.—El total capital pagadero en caso de muerte por la póliza principal y los apéndices de seguro temporal que en un futuro se formalicen de acuerdo con las presentes normas, guardarán respecto al capital inicial asegurado la misma proporción que guarden entre sí el índice señalado en la disposición final y aquel con arreglo al cual se haya emitido la última revalorización.

3.º Índice.—El índice aplicable para la revalorización de capitales será el general ponderado de precios al por mayor que

publica el Instituto Nacional de Estadística, año 1955 = 100.

4.º Primas.—Las primas del seguro o seguros temporales que en el futuro se emitan estarán de acuerdo con:

a) La edad del asegurado en la fecha de la revalorización.

b) El período que falte de pago de primas del seguro principal y, como máximo, el plazo que falte para que el asegurado cumpla los sesenta y cinco años de edad.

c) Las tarifas que la Compañía tenga en vigor en la fecha de la revalorización.

5.º Procedimiento de emisión:

a) Generalidades.—Anualmente y en el primer día del mes aniversario de la emisión del seguro principal, la Compañía comprobará el último índice general publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y, si de su comparación con el que figura en la última revalorización ésta procede, se emitirá un seguro temporal sin reconocimiento médico ni cuestionario sobre su estado de salud, siempre que la revalorización se haya aceptado expresamente por el contratante, bien en el momento de la firma de este apéndice, bien en el momento de la emisión de los apéndices posteriores. Dicho seguro temporal se emitirá con fecha de efecto en el aniversario de la póliza principal y su duración será igual al período que falte de pago de primas de dicho seguro principal y, como máximo, hasta la edad de sesenta y cinco años.

b) Requisitos.—Únicamente se emitirán apéndices de seguro temporal cuando la variación del índice sea igual o superior al 10 por 100 de aquel que figura en el presente apéndice o, en su caso, aquel con arreglo al cual se haya emitido la última revalorización, ello siempre y cuando el capital del seguro temporal a emitir resulte ser igual o superior a pesetas 50.000.

c) Formalización.—Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Compañía remitirá al contratante el apéndice de seguro temporal emitido con su copia y el correspondiente recibo de primas también por duplicado, formalizándose la ampliación del contrato mediante firma de ambos ejemplares y pago de la prima correspondiente.

6.º Duración.—La posibilidad de revalorizar los capitales tendrá la misma duración que el período de pago de primas de la póliza principal, pero en ningún caso podrá emitirse ningún apéndice de seguro temporal cuando la edad del asegurado sea de sesenta y cinco años o más.

7.º Caducidad.—La posibilidad de revalorización caducará:

a) En el caso de que el contratante no formalizara uno cualquiera de los apéndices de seguros temporales emitidos con arreglo a las precedentes normas dentro del plazo señalado para el pago de primas del seguro principal.

b) En el caso de que se interrumpiera en cualquier forma el pago de primas de la póliza principal, o en caso de que la póliza principal fuese reducida o rescataada.

Seguro complementario. Pago anticipado del capital asegurado en caso de invalidez total y permanente

Artículo 1.º Cobertura.—La Compañía se compromete a pagar al beneficiario, en caso de invalidez total y permanente del asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, el capital asegurado indicado en la póliza principal, siempre que la invalidez total y permanente se produzca antes de que el asegurado cumpla sesenta años de edad y que hayan

transcurrido, por lo menos, seis meses consecutivos desde la declaración médica de la invalidez, quedando la póliza exonerada del pago de primas durante este plazo.

Este capital será satisfecho en 24 plazos mensuales de idéntica cantidad cada uno, venciendo los primeros seis cuando hayan transcurrido seis meses desde la declaración de la invalidez, si continúa la invalidez total y permanente. En el mismo día la compañía restituye al contratante las primas satisfechas por él durante tales seis meses si las hubiera. Los restantes 18 plazos mensuales vencen al final de cada uno de los dieciocho meses siguientes al del día de pago de los primeros seis plazos. Sin embargo, si el asegurado inválido falleciere antes de haber percibido la totalidad de los 24 plazos mensuales del capital asegurado, el saldo restante será entregado a los beneficiarios designados de una sola vez.

El pago de las fracciones sucesivas del capital asegurado y la liberación del pago de primas se suspenderán automáticamente si el asegurado se restablece en su capacidad de trabajo.

Cualquier indemnización por concepto del presente seguro complementario supone la extinción de las garantías, tanto principales como complementarias, establecidas en la póliza de la cual esté seguro complementario forma parte.

Art. 2.º Definición de la invalidez total y permanente.—A los efectos de la presente cobertura se considera invalidez total y permanente el hecho de que el asegurado, antes de llegar a los sesenta años de edad, quede totalmente incapacitado por lesiones corporales o por enfermedad para ejecutar cualquier trabajo lucrativo o para dedicarse a cualquier actividad de la que pueda derivar alguna utilidad y siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis meses consecutivos.

Sin perjuicio de otras causas de invalidez total y permanente, se considera como tal:

— La pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

— La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie.

Art. 3.º Justificación de la invalidez.—Para obtener el pago del capital garantizado por el presente, seguro complementario es preciso que sea remitida a la Compañía la documentación que sigue:

a) Informe detallado del médico o Médicos que hayan tratado al asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza y del desarrollo, de la enfermedad o de las lesiones causantes de la invalidez, así como de la probable duración de la misma.

b) El certificado civil de nacimiento del asegurado si no hubiese sido entregado antes.

c) La póliza de la cual el presente seguro complementario forma parte.

La Compañía se reserva el derecho a pedir nuevos reconocimientos médicos posteriores mientras dure el pago de las fracciones del capital asegurado, a fin de comprobar la continuidad del estado de invalidez del asegurado.

Art. 4.º Exclusiones.—El presente seguro complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

a) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del asegurado que puedan influir en la comprobación de su estado de invalidez.

b) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de: Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado por sí mismo; circunstancias de guerra, revolución,

motín o riña; la utilización por el asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas debidamente autorizadas para el público; participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos, o todo acto notoriamente peligroso; todo hecho ilegal que el asegurado cometa o trate de cometer.

Art. 5.º Efecto y terminación.—El presente seguro complementario toma efecto en la misma fecha que el seguro de la póliza principal y termina automáticamente al cumplir el asegurado sesenta años de edad o al terminarse por cualquier motivo la póliza principal o al suspenderse el pago de primas de la misma.

Seguro complementario. Pago anticipado de la anualidad en caso de invalidez total y permanente

Artículo 1.º Cobertura.—La Compañía se compromete a pagar al beneficiario, en caso de invalidez total y permanente del asegurado a consecuencia de enfermedad o de accidente, la anualidad asegurada indicada en la póliza principal, siempre que la invalidez total y permanente se produzca antes de que el asegurado cumpla sesenta años de edad y que hayan transcurrido, por lo menos, seis meses consecutivos desde la declaración médica de dicha invalidez.

La anualidad asegurada satisfecha periódicamente en las mismas condiciones previstas en la póliza principal para el fallecimiento del asegurado, y en consecuencia, el contratante quedará también exonerado del pago de las primas tanto principales como del presente seguro complementario. Sin embargo, la Compañía retendrá la anualidad o las fracciones de anualidad a que hubiere lugar hasta tanto la invalidez total y permanente no haya existido de modo continuo durante un mínimo de seis meses.

Si seis meses después de la declaración médica de la invalidez continúa la invalidez en forma total y permanente, la Compañía pagará al beneficiario, en el día en que se cumplan estos seis meses, la anualidad o fracciones de anualidad retenidas, restituyendo al contratante las primas satisfechas durante tal período si las hubiere.

El eventual fallecimiento posterior del asegurado inválido no dará lugar a ninguna prestación adicional por parte de la Compañía, cuya obligación se limitará a seguir abonando la anualidad asegurada en las condiciones contratadas.

El pago periódico de la anualidad asegurada se suspenderá automáticamente si el asegurado se restablece en su capacidad de trabajo; en tal caso, la póliza principal, así como el presente seguro complementario, entrarán de nuevo en vigor mediante el pago oportuno de las primas correspondientes que vengán después de la recuperación de la capacidad del asegurado.

Art. 2.º Definición de la invalidez total y permanente.—A los efectos de la presente cobertura, se considera invalidez total y permanente el hecho de que el asegurado, antes de llegar a los sesenta años de edad, quede totalmente incapacitado por lesiones corporales o por enfermedad para ejecutar cualquier trabajo lucrativo o para dedicarse a cualquier actividad de la que pueda derivar alguna utilidad, y siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis meses consecutivos.

Sin perjuicio de otras causas de invalidez total y permanente, se considera como tal:

— La pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

— La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie.

Art. 3.º Justificación de la invalidez.—Para obtener el pago de la anualidad garantizada por el presente seguro complementario es preciso que sea remitida a la Compañía la documentación que sigue:

a) Informe detallado del Médico o Médicos que hayan tratado al asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza y del desarrollo de la enfermedad o de las lesiones causantes de la invalidez, así como de la probable duración de la misma.

b) El certificado civil de nacimiento del asegurado si no hubiese sido entregado antes.

c) La póliza de la cual el presente seguro complementario forma parte.

La Compañía se reserva el derecho de pedir nuevos reconocimientos médicos posteriores mientras dure el pago de la anualidad, a fin de comprobar la continuidad del estado de invalidez del asegurado.

Art. 4.º Exclusiones.—El presente seguro complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

a) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del asegurado que puedan influir en la comprobación de su estado de invalidez.

b) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de: Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado por sí mismo; circunstancias de guerra, revolución, motín o riña; la utilización por el asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas debidamente autorizadas para el público; participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos y desafíos.

Art. 5.º Efecto y terminación.—El presente seguro complementario toma efecto en la firma fecha que el seguro de la póliza principal y termina automáticamente al cumplir el asegurado sesenta años de edad o al terminarse por cualquier motivo la póliza principal o al suspenderse el pago de primas de la misma.

Seguro complementario. Doble indemnización por muerte accidental

Artículo 1.º Cobertura.—En caso de fallecer el asegurado a consecuencia de un accidente, la Compañía se compromete a pagar el doble del capital asegurado indicado en la póliza principal, siempre que tal fallecimiento accidental se produzca dentro de noventa días a contar de la fecha en que ocurrió el accidente que lo originó y antes de haber cumplido el asegurado sesenta y cinco años de edad.

Art. 2.º Definición del accidente.—A los efectos de la presente cobertura, se entiende por accidente toda lesión corporal probada mediante examen médico, recibida antes de cumplir sesenta y cinco años de edad y producida, independientemente de la voluntad del asegurado, por la acción directa y exclusiva de un acontecimiento exterior, súbito y fortuito y que cause la muerte del asegurado dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sufrió tales lesiones.

No se considerarán como accidentes: las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado, las lesiones debidas a ataques cardíacos, epilépticos o de apoplejía o a cualquier otro estado morbosos; las enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 3.º Accidentes no amparados.—Independientemente de los pagos que se hagan por concepto de la póliza principal, el presente seguro complementario no amparará los accidentes de los cuales el asegurado es víctima en las siguientes circunstancias:

1. En operaciones de guerra, revolución, motín o riña.

2. Cuando el asegurado se encuentre en estado de embriaguez manifiesta o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una negligencia grave por parte del asegurado.

3. Por participar el asegurado en carreras de velocidad o de resistencia, concursos, desafíos.

Art. 4.º Riesgos extraordinarios.—Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Art. 5.º Riesgos especiales.—Solamente por medio del pago de la prima adicional respectiva y con mención expresa en el presente documento, sin perjuicio de las exclusiones señaladas en el artículo 3.º, la Compañía ampara los accidentes sucedidos al asegurado cuando:

1. Esté pilotando o actuando en cualquier forma como miembro de la tripulación de cualquier clase de aeronave.

2. Esté conduciendo una motocicleta con cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos.

Art. 6.º Efecto y terminación.—El presente seguro complementario toma efecto en la misma fecha que el seguro de la póliza principal y termina automáticamente al terminarse por cualquier motivo la póliza o al suspenderse el pago de primas de la misma, o al cumplir el asegurado sesenta y cinco años de edad.

Seguro complementario. Temporal adicional

Artículo 1.º Cobertura.—Si el asegurado de este seguro complementario fallece, la Compañía pagará a los beneficiarios designados en la primera página de la póliza el capital asegurado por el presente seguro complementario, en adición al de la póliza principal.

Art. 2.º Extensión de la cobertura.—La Compañía garantiza el pago de este capital adicional, cualquiera que sea la causa que produzca la muerte del asegurado, en las mismas condiciones y limitaciones señaladas en el artículo 3.º de las condiciones generales de la póliza principal. Queda convenido que el presente seguro complementario no dará lugar a aumento alguno de los valores garantizados de la póliza principal.

Art. 3.º Efecto y terminación.—El presente seguro complementario toma efecto en la misma fecha que el seguro de la póliza principal y termina automáticamente al terminarse por cualquier motivo la póliza principal o al suspender el pago de primas de la misma y en todo caso en el momento señalado en el artículo 1.º del presente seguro complementario.

Apéndice de capitales adicionales eventuales

1.ª Mientras la póliza principal a la que el presente apéndice se refiere sea mantenida en pleno vigor y en tanto se sigan pagando sus correspondientes primas, tendrá derecho el contratante a recibir de la Compañía los premios de capital adicional que periódicamente puedan corresponderle, sin perjuicio de la integridad completa de todos los demás derechos inherentes a su póliza de seguro sobre la vida.

2.ª Los mencionados premios serán otorgados, dentro de cada trimestre, a todos los contratantes de pólizas en cuyo respectivo apéndice de capitales adicionales esté comprendido algún número de

Registro que coincida en sus tres últimas cifras con las de cualquiera de los tres números premiados en el sorteo que con tal fin se celebrará, dentro de los diez últimos días de cada trimestre natural, en la Dirección General de Seguros; y consiguientemente, una misma póliza a lo largo de su vigencia, podrá resultar premiada tantas veces como así la suerte lo determine.

3.ª El importe de los premios será pagado en efectivo, dentro de los treinta días siguientes de cada sorteo, contra el oportuno recibo firmado por el contratante. La Compañía comunicará los premios a los interesados para que puedan hacer efectivo su importe.

4.ª Para los efectos de la cuantía de los premios de capital adicional, el capital asegurado de la póliza a la que el presente apéndice se refiere se considera dividido en las fracciones completas o incompletas de 125.000 pesetas que se designan arriba, con el correspondiente número de registro para el premio, a cada una de las cuales podrá corresponderle, en cada sorteo, un premio del 25 por 100 del capital por ella representado.

En el caso de que el presente apéndice dejase de estar en vigor por cualquier causa que ello fuera, dichos números de registro podrán ser aplicados por la Compañía a cualesquiera otras pólizas.

5.ª El presente apéndice se registrará en todo lo relativo a su mantenimiento en vigor por las condiciones generales de la póliza de la cual forma parte, hallándose en un todo y para todo subordinado a dicha póliza, y quedará anulado y sin efecto alguno en caso de rescisión prematura de dicho seguro, o interrupción, por cualquier causa, del pago de primas del mismo.

Seguro complementario de liberación del pago de primas y de rentas de invalidez

Artículo 1.º Definición de invalidez.—A los efectos del presente seguro, se entiende por invalidez toda disminución de capacidad del asegurado, causada por accidente o enfermedad, para atender a sus ocupaciones normales o cualquiera otra actividad lucrativa que pueda considerarse exigible atendida su posición y conocimientos.

Art. 2.º Cobertura:

a) En caso de invalidez la Compañía pagará al beneficiario el 100 por 100 de la renta de invalidez pactada, quedando liberado del pago de primas tanto el seguro principal como los demás complementarios que se hayan contratado.

Se considerará invalidez total aquella que produzca en el asegurado una disminución de capacidad igual o superior al 75 por 100.

b) En caso de invalidez parcial, la Compañía pagará al beneficiario la renta contratada en proporción al grado de invalidez, quedando liberado el seguro principal y los complementarios del pago de primas, también en proporción al grado de invalidez.

Se considerará invalidez parcial aquella que produzca en el asegurado una disminución de capacidad igual o superior al 25 por 100, pero inferior al 75 por 100.

c) No se considerará invalidez, y en consecuencia no dará lugar a prestación de clase alguna, la disminución de capacidad que sea inferior a un 25 por 100.

Asimismo, no dará lugar a prestación de clase alguna la invalidez que, sea cual fuere su grado, no pueda demostrarse médicamente que sea consecuencia de accidente o enfermedad.

Art. 3.º Exclusiones de la cobertura.—El presente seguro complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

a) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del asegurado que puedan influir

en la comprobación de su estado de invalidez, siempre que hayan sido hechas con mala fe.

b) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de: Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado por sí mismo; circunstancias de guerra, revolución, motín o riña, la utilización por el asegurado de medios de transporte aéreo, salvo cuando viaje como pasajero en aviones de líneas regulares comerciales, e incluso como pasajero en vuelos «Charter» en aviones de dos o más motores; participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso; todo hecho ilegal que el asegurado cometa o trate de cometer intencionadamente.

Art. 4.º Justificación de la invalidez y determinación de su grado:

1.º El asegurado, que a consecuencia de accidente o enfermedad haya visto disminuida su capacidad, deberá remitir a la Compañía, antes de la fecha de iniciación de las prestaciones del artículo 6.º:

a) Informe detallado del Médico o Médicos que hayan tratado al asegurado con indicación de origen, naturaleza y desarrollo de la enfermedad o de las lesiones causantes de invalidez, de su comienzo y duración.

b) Una declaración sobre la ocupación del asegurado inmediatamente anterior a la invalidez.

c) El certificado civil de nacimiento del asegurado si no hubiese sido entregado con anterioridad.

2. La Compañía emitirá dictamen sobre el grado de invalidez del asegurado por medio de su Perito Médico.

3. Si el asegurado no acepta la evaluación del grado de invalidez indicado en el dictamen emitido por el Médico de la Compañía, deberá solicitar de su propio médico la emisión de dictamen rela-

tivo al grado de invalidez para atender a sus ocupaciones normales o cualquiera otra actividad lucrativa que pueda considerarse exigible atendida su posición y conocimientos.

4. En caso de disconformidad de los dictámenes sobre el grado de invalidez, ambos Médicos de común acuerdo nombrarán un tercero, y si ello no es posible se insacará por el Juez de Primera Instancia de entre una lista de los posibles Peritos Médicos designados por él.

5. Cada parte satisfará los gastos y honorarios de su Perito, y los del tercero, por mitad.

6. El dictamen del tercer Perito será definitivo, y contra él no se admitirá recurso alguno.

Art. 5.º Variación del grado de invalidez.—Inmediatamente que se produzca cualquier variación en el grado de invalidez, y para modificar las prestaciones, deberán seguirse los mismos trámites establecidos en el artículo anterior.

Las nuevas prestaciones se ampliarán con carácter retroactivo a partir del momento en que se produzca la variación.

La Compañía se reserva el derecho de pedir informes nuevos sobre el estado de invalidez a terceras personas y pedir los reconocimientos médicos que le parezcan necesarios, a fin de comprobar el grado y la continuidad de la invalidez del asegurado. Cualquier negativa a estos reconocimientos que no esté debidamente justificada se considerará como renuncia a las prestaciones derivadas de la presente póliza.

Art. 6.º Pago de las prestaciones. Iniciación.—Una vez cumplimentados los requisitos previstos en el artículo 4.º y existido la invalidez durante los seis meses ininterrumpidos, se abonarán las prestaciones al beneficiario a razón de una cuarta parte de la renta anual que corresponda, al inicio de cada trimestre de seguro. Las primas o fracciones de prima pagadas que correspondan a períodos posteriores a dicha fecha serán devueltas

al contratante y la renta parcial, calculada «prorrata temporis» a partir de dicha fecha hasta el final del trimestre de seguro en curso, será abonada al beneficiario.

No obstante el plazo previsto en el párrafo anterior, si se dan pruebas de que no puede esperarse mejora en la invalidez, y que ésta será permanente, las prestaciones se otorgarán transcurridos tres meses desde que la invalidez haya existido sin interrupción.

Art. 7.º Pago de las prestaciones. Duración.—Las prestaciones objeto del presente seguro se conceden hasta el día en que termine la invalidez o se reduzca a un grado inferior al 25 por 100 o hasta que el asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.

En todo caso, cesará el pago de las prestaciones cuando la póliza principal haya vencido o haya terminado por cualquier motivo.

Las partes de renta que correspondan a períodos de tiempo posterior a la terminación de la invalidez serán devueltas a la Compañía. En el caso de que la invalidez haya terminado por causa de muerte, no se exigirá la devolución de las prestaciones de invalidez vencidas antes de la muerte.

Art. 8.º Efecto y terminación.—El presente seguro complementario toma efecto una vez firmada la presente póliza y pagada la primera prima, y termina automáticamente al cumplir el asegurado sesenta y cinco años de edad o al terminarse por cualquier motivo la póliza principal o suspenderse el pago de primas de la misma, por expiración del período de pago de primas del seguro principal, o por transformación en seguro reducido liberado.

La prima de este seguro complementario está incluida en la prima anual indicada en la póliza principal, de la cual este seguro complementario forma parte.

Barcelona, 5 de agosto de 1975.—3.365-D.

A R E S A

Balance de situación al 31 de diciembre de 1974

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	2.681.398,09	Capital	10.500.000,00
Valores mobiliarios	3.331.867,00	Fondo de fluctuación de valores	67.000,00
Delegaciones y Agencias	1.847.779,80	Reserva para siniestros pendientes de pago	5.190.973,72
Recibos de primas pendientes de cobro	1.192.169,00	Impuestos vencidos pendientes de pago	863.503,92
Deudores diversos	2.145,00	Seguridad Social pendiente de pago	93.327,00
Entidades asociadas. Saldos deudores	2.006.262,97	Entidades asociadas. Saldos acreedores	823.019,96
Fianzas y depósitos en efectivo	79.230,00	Acreedores diversos	111.250,00
Impresos	140.620,37	Provisiones para gestión interna	215.251,00
Gastos de constitución y primer establecimiento	60.301,35		
Gastos de organización	708.543,32		
Mobiliario e instalación	2.108.572,09		
Pérdidas y ganancias	3.709.036,61		
	17.867.925,60		17.867.925,60

Pérdidas y ganancias del Ramo. Ejercicio 1974

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros	32.004.077,58	Reserva siniestros pendiente de pago (ejercicio anterior)	3.354.665,69
Gastos generales	5.537.015,35	Primas	47.959.720,03
Gastos de producción	8.811.458,68	Product. fondos invertidos	136.124,29
Contribuciones e Impuestos	835.628,00	Saldo deudor	1.436.909,22
Reserva siniestros pendientes de pago	5.190.973,72		
Amortizaciones	508.265,90		
	52.887.419,23		52.887.419,23

Barcelona, 26 de junio de 1975.—11.062-C.

FOMENTO AHORRO INVERSIONES MOBILIARIAS, S. A.
(FAIMSA)

Balanza de Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1974

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Cartera de Valores		223.814.406,80	Capital		200.000.000,00
Acciones cotizadas	221.158.202,64		Reserva legal		3.997.430,88
Obligaciones cotizadas	2.656.204,16		Fondo de fluctuación de valores		7.994.861,76
Caja y Bancos		5.076.314,19	Remanente 1973		7.477.458,13
Dividendos a cobrar		518.035,18	Acreedores por compra de valores		1.906.967,50
Deudores por ventas de valores		1.837.310,00	Banco cuenta de crédito		5.933.095,11
Suma Activo		231.246.066,17	Agentes y Corredores		247,04
Cuenta de orden:			Hacienda		1.900,00
Póliza cuenta de crédito		10.000.000,00	Resultados del ejercicio		3.935.005,75
Total		241.246.066,17	Suma Pasivo		231.246.066,17
			Cuenta de orden:		
			Limite cuenta de crédito		10.000.000,00
			Total		241.246.066,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1974

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Gastos generales		1.526.453,64	Renta de Cartera		6.370.393,64
Gastos financieros		664.463,99	Beneficio en venta de títulos		17.801.799,73
Amortización de material de oficina		49.955,00	Beneficio en venta de derechos de suscripción		54.363,82
Pérdida en venta de títulos		18.056.904,41	Primas de asistencia a Juntas		81.071,30
Pérdida en venta de derechos de suscripción		93.043,88	Intereses		18.098,18
Beneficios		3.935.005,75	Total		24.325.726,67
Total		24.325.726,67			

Composición de la Cartera de Valores al 31 de diciembre de 1974

Sectores	Nominal	Valor contable	Valor cambio medio diciembre
Acciones cotizadas:			
Textiles	1.419.500	2.149.793,33	1.579.272
Petróleo	1.425.000	7.363.688,10	3.265.625
Químicas	5.213.500	16.386.249,01	11.170.787
Materiales de Construcción	1.825.000	9.393.290,29	4.985.905
Material y Maquinaria no Eléctrica	350.000	420.150,17	266.613
Constructoras	505.500	3.139.223,60	4.022.972
Inmobiliarias	3.933.500	12.039.635,87	7.100.869
Electricidad	39.283.500	82.857.271,23	54.332.950
Transportes Urbanos	300.000	300.000,00	—
Servicios Comerciales	1.231.000	6.517.312,35	5.698.000
Bancos	8.481.500	69.510.787,11	34.273.194
Inversión Mobiliaria	3.842.750	8.295.068,97	3.901.060
Otras Entidades Financieras	500.000	2.785.735,61	2.600.000
Total acciones cotizadas	68.310.750	221.158.202,64	133.197.267
Obligaciones cotizadas	2.747.000	2.656.204,16	1.847.785
Totales	71.057.750	223.814.406,80	135.045.052

Relación individualizada de Valores que superan el 5 por 100 de la Cartera

Sectores	Nominal	Valor contable	Valor cambio medio diciembre
Vallehermoso	3.933.500	12.039.635,87	7.100.869
Fecsa	11.214.000	27.504.980,22	16.987.702
Fenosa	10.688.000	13.983.605,43	12.403.520
Unión Eléctrica	5.807.500	13.195.781,00	9.270.075
Banco Santander	1.500.000	13.418.545,08	—
Banco Popular	1.630.000	14.823.661,79	12.552.239

Valencia, 21 de junio de 1975.—El Secretario del Consejo de Administración, José Manuel Echevarría Martí.—11.018-C.

ELECTRICAS LEONESAS, S. A.

Sociedad absorbida por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», en 1 de julio de 1972

Convocatoria de la Asamblea general extraordinaria de tenedores de obligaciones de la emisión de 19 de septiembre de 1954

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los tenedores de obligaciones de la emisión de 19 de septiembre de 1954

para celebrar Asamblea general extraordinaria, con el fin de designar Síndico Presidente de dicha emisión, que cubra la vacante producida por fallecimiento del anterior titular.

Dicha Asamblea general extraordinaria tendrá lugar, en primera convocatoria, en la calle de Capitán Haya, número 53, séptima planta, el próximo día 18 de septiembre, a las doce horas.

Los señores obligacionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia en el Servicio de Títulos de «Unión Eléctrica,

Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, número 53, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha en que ha de celebrarse, previo depósito de los títulos de sus obligaciones, o acreditando el depósito e inmovilización de los mismos en un establecimiento bancario.

Los señores obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por otro obligacionista, a quien deberán conferir por escrito su representación con carácter especial para dicha reunión.

Madrid, 28 de agosto de 1975.—El Consejo de Administración.—3.186-5.

ELECTRICAS LEONESAS, S. A.

Sociedad absorbida por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», en 1 de julio de 1972

Convocatoria de la Asamblea general extraordinaria de tenedores de obligaciones de la emisión de 14 de octubre de 1953

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los tenedores de obligaciones de la emisión de 14 de octubre de 1953 para celebrar Asamblea general extraordinaria, con el fin de designar Síndico Presidente de dicha emisión, que cubra la vacante producida por fallecimiento del anterior titular.

Dicha Asamblea general extraordinaria tendrá lugar, en primera convocatoria, en la calle de Capitán Haya, número 53, séptima planta, el próximo día 18 de septiembre, a las diez horas.

Los señores obligacionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia en el Servicio de Títulos de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, número 53, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha en que ha de celebrarse, previo depósito de los títulos de sus obligaciones, o acreditando el depósito e inmovilización de los mismos en un establecimiento bancario.

Los señores obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por otro obligacionista, a quien deberán conferir por escrito su representación con carácter especial para dicha reunión.

Madrid, 28 de agosto de 1975.—El Consejo de Administración.—3.185-5.

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

(C. A. M. P. S. A.)

CONCURSO C. A. C. 377

Adquisición de pinturas diversas con destino a la flota

Necesitando esta Compañía adquirir 454.000 kilogramos de diversas clases para el consumo de su flota, se convoca este concurso público entre los fabricantes nacionales.

La documentación podrá examinarse en la central de esta Compañía, Departamento de Relaciones Públicas, calle Capitán Haya, número 31, Madrid, 20.

Las proposiciones se presentarán en CAMPSA, en el domicilio indicado, terminando el plazo de admisión el día 24 de septiembre de 1975, a las diez horas.

La apertura de ofertas tendrá lugar una hora después del cierre de presentación de proposiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario del presente concurso. Madrid, 28 de agosto de 1975.—El Secretario General.—3.187-5.

CENTRO MALLORCA, S. A. (CEMASA)

Convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, en el domicilio social de CEMASA, sito en el kilómetro 235,3 de la carretera de Cádiz, junto a urbanización Los Alamos de esta ciudad de Málaga, el día 15 de septiembre, a las doce horas, en primera convocatoria. Caso de no asistir quórum suficiente, se celebrará en segunda convocatoria, a las diecinueve horas del día siguiente y con arreglo al orden del día que se expone:

Ampliación de capital social.
Ampliación y renovación del Consejo de Administración.
Ruegos y preguntas.

Málaga, agosto de 1975.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Heusch Fernández.—3.514-D.

INVERSIONES AREL, S. A.

En conformidad con los artículos 16, 17, 18, 19 y 21 de los Estatutos sociales, citase a Junta extraordinaria de accionistas a solicitud de accionistas que reúnen el 10 por 100 del capital, para el día 15 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, a fin de elegir nuevo Consejo de Administración.

Los accionistas acreditarán su calidad de tales y número de acciones que posean antes del 9 de septiembre próximo en el domicilio social.

Madrid, 28 de agosto de 1975.—Héctor Ríos Igual, Presidente en ejercicio.—12.832-C.

CREDITO Y PREVISION, SOCIEDAD COOPERATIVA*Asamblea general extraordinaria*

La Asamblea general extraordinaria convocada para el día 6 de septiembre, se aplaza, por necesidades de carácter técnico, al día 19 de septiembre de 1975, quedando convocada, con el mismo orden del día reseñado en la anterior convocatoria, en el hotel Mindanao de Madrid (calle San Francisco de Sales, número 15), a las nueve horas, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda,

sino asistieran a la primera cooperativistas en número suficiente.

Las solicitudes de documentos de asistencia se atenderán hasta cinco días antes de la nueva fecha señalada para la Junta.

Madrid, 28 de agosto de 1975.—Por el Consejo Rector, el Secretario, Juan C. Rodríguez Cantarero.—12.831-C.

OLEICOLA COMERCIAL EXPORTADORA (OLEOEXPORT)*Junta general extraordinaria de accionistas*

Se comunica a los señores accionistas que la Junta general extraordinaria que fué anunciada para su celebración en sus oficinas en la calle José Ortega y Gasset, número 17, a las doce horas del día 4 de septiembre de 1975, en primera convocatoria, y al día siguiente, en su caso, a la misma hora, en segunda convocatoria, se aplaza su celebración para el día 18 de septiembre de 1975, a las doce horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, en su caso, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el mismo orden del día ya anunciado.

Madrid, 28 de agosto de 1975.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Bernal Casanova.—12.833-C.

RAMON BARRIL, S. A.

BARCELONA - 6

Calle Muntaner, 341

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de «Ramón Barril, Sociedad Anónima», a celebrar en el domicilio social, en primera convocatoria, a las doce horas del día 25 de septiembre de 1975, y de segunda convocatoria, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera, para el día siguiente 26 de septiembre, a las trece horas y en el mismo lugar, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Someter a la ratificación de la Junta general extraordinaria de accionistas el acuerdo o decisión tomado por la Administración de la Sociedad, autorizando y ratificando la solicitud para que la misma fuese declarada en estado legal de suspensión de pagos.

2.º Tomar los acuerdos pertinentes establecidos en el apartado 5.º del artículo 2.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

3.º Adopción de acuerdos que puedan tener relación con los anteriores.

Barcelona, 23 de julio de 1975.—Ramón Barril Fuster.—12.633-C.

ADMINISTRACION,
VENTA Y TALLERES:

Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00

MADRID - 10

GACETA DE MADRID**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Ejemplar 7,00 ptas.

Suscripción anual:

España 2.100,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorietta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).